BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.696

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

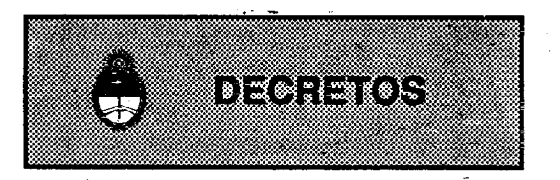
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



PRIVATIZACIONES

Decreto 1501/93

Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER S. A.).

Bs. As., 16/7/93

VISTO el Expediente Nº 752.438/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte de energía eléctrica en alta tensión a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1483 del 29 de diciembre de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la venta del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del paquete accionario de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.) y se procedió al llamado respectivo.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del COMITE PRIVATIZADOR, el que en tal carácter preadjudicó la oferta presentada por la COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA —DUKE TRANSENER INCORPORATED, ELECTRICA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ENTERGY TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, NATIONAL GRID FINANCE B. V., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INTER RIO HOLDINGS ESTABLISCHMENT y THE ARGENTINE INVESTMENT COMPANY— por el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del paquete accionario de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.).

Que la SECRETARIA DE ENERGIA por Resolución Nº 189 del 6 de julio de 1993 y en uso de las facultades que le fueran delegadas por el Artículo 10 del citado Decreto Nº 2743/92, transfirió a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.) el activo y el pasivo que se determinara en el referido Pliego resultando de su relación el aporte de capital societario, para cuya valuación se tuvo en cuenta el valor de la oferta económica realizada por el preadjudicatario.

Que, en consecuencia de ello, se procedió el 2 de julio de 1993 a firmar el respectivo Contrato de Transferencia.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de habilitar la toma de posesión, por parte del operador privado, de las instalaciones afectadas al transporte de energía eléctrica en alta tensión en los términos del Contrato de Concesión otorgado a TRANSENER S. A.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Capítulo II de la Ley Nº 23.696 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE PROVISORIO
DEL SENADO DE LA NACION
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) del paquete accionario de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.), en acciones Clase "A" y "B" a la COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA —DUKE TRANSENER INCORPORATED, ELECTRICA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ENTERGY TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, NATIONAL GRID FINANCE B. V., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT y THE ARGENTINE INVESTMENT COMPANY—.

Art. 2º — Apruébase el Contrato de Transferencia de las acciones Clase "A" y "B" de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.) equivalentes al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) de su paquete accionario, celebrado como consecuencia del acto aprobado en el artículo precedente, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Téngase por cumplimentados todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a la inscripción del aumento de capital que lleve a cabo la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S. A.), en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 189 del 6 de julio de 1993.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción del aumento de capital accionario referido en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 7º — Notifíquese a la COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISION ELECTRICA CITELEC SOCIEDAD ANONIMA —DUKE TRANSENER INCORPORATED, ELECTRICA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, ENTERGY TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, NATIONAL GRID FINANCE B. V., SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INTER RIO HOLDINGS ESTABLISHMENT y THE ARGENTINE INVESTMENT COMPANY—.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

DE INTERES

Acompaña a esta Edición un **SUPLEMENTO**

Conteniendo el **Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y su Protocolo de Enmienda**

Aprobado por la Ley Nº 24.206

SUMARIO

	Pág.
PRIVATIZACIONES Decreto 1501/93 Adjudícase un porcentaje del paquete accionario de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima (TRANSENER S.A.)	1
REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Disposición 40/93-RNIC Normas a las que se ajustarán las inscripciones de empleadores bajo el régimen de la Ley Nº 22.250.	2
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	2
REMATES OFICIALES	
Anteriores	26
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	5
Anteriores	26

DISPOSICIONES

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 40/93

Normas a las que se ajustarán las inscripciones de empleadores bajo el régimen de la Ley Nº 22.250.

Bs. As., 28/7/93

VISTO lo determinado por la Ley Nº 22.250 y el artículo 1º del Decreto Nº 1342/81 y,

CONSIDERANDO:

Que dichas prescripciones imponen concreta y taxativamente la condición de "empleador" para que las empresas, empresarios, constructores, contratistas, subcontratistas, etc. de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION sean incorporados al sistema impuesto por la Ley Nº 22.250 y normas complementarias;

Que asimismo, toda la filosofía y letra del régimen instaurado por las normas aludidas tiene como basamento inexcusable la existencia efectiva de un contrato laboral, mediante el cual se establezca una relación entre un empleador y uno o más trabajadores de la citada industria, siendo este requisito indispensable para que el mecanismo impuesto sea de aplicación;

Que, pese a lo expuesto, se ha comprobado que por exigencias o modalidades de otros organismos oficiales (nacionales, provinciales, municipales, empresas del Estado) y eventualmente entidades privadas -todos ellos en su mayoría licitantes de servicios correspondientes al área de construcción- se requiere la constancia de la inscripción en este Registro Nacional entre los elementos integrantes de la formulación de propuestas, aun cuando los afectados, no cuenten en tal momento con personal de trabajadores sujetos al régimen en relación de dependencia;

Que tal temperamento, obliga a las empresas, empresarios, etc., a solicitar su inscripción en este organismo en oportunidad de ser sólo empleadores potenciales en lugar de reales, en tanto esta calificación en forma definitiva depende de alternativas aleatorias futuras, como son la eventualidad de adjudicación o la circunstancia de que, aún en caso favorable, no actúen exclusivamente por medio de contratistas o subcontratistas, es decir sin personal propio encuadrado en el sistema, etc.;

Que sin embargo, esta Dependencia no debe dejar de contemplar, en toda disposición que adopte para regularizar la situación planteada, la inestimable y valiosa contribución que le significa la circunstancia que las entidades mencionadas anteriormente vigilen y apoyen el cumplimiento del régimen estatuido, por lo cual debe tratar que las medidas que establezca no afecten al fondo de la colaboración brindada sino, solamente, a la forma u oportunidad;

Por ello:

EL ADMINISTRADOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DISPONE:

Artículo 1º — En lo sucesivo el REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION procederá a aceptar inscripciones de empleadores bajo el régimen de la Ley 22.250, exclusivamente en los casos de empresas, empresarios, constructores, contratistas, subcontratistas de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, que demuestren tener o haber tenido a la fecha de su solicitud, personal de trabajadores que desarrollen actividades en la misma industria en relación de dependencia y al servicio de los mismos.

Art. 2º — A los efectos determinados en el artículo anterior, se considerará como fecha de comienzo de actividades, la que corresponda a su inicio en la condición de empleador, la que será consecuente con aquélla correspondiente al día en que procedió a celebrar su primer contrato laboral con uno o más trabajadores de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION afectados al sistema impuesto por la ley mencionada, en relación de dependencia y al servicio del mismo, con prescindencia de toda otra relacionada con formalización de sociedad, comienzo de actividades administrativas o celebración de contratos de ejecución de obras sin comienzo de las mismas.

Art. 3º — Conjuntamente con la solicitud de inscripción y demás documentación a agregar establecida para ello, el empleador interesado deberá aportar en forma de declaración jurada, la fecha de iniciación de actividades conforme a lo indicado en el Artículo 2º, la nómina, número de inscripción y movimiento de ingresos y egresos (con fechas) de los trabajadores contratados en el ínterin, adjuntando cuando corresponda, las libretas de aportes patronales de aquellos que no hubiesen estado antes incorporados al régimen.

Art. 4º — En lo referente al cumplimiento de las leyes previsionales, se exigirán ineludiblemente insertar en la correspondiente solicitud de inscripción de empleador bajo el régimen de la Ley Nº 22.250, el número acordado por la Dirección General Impositiva (SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL) agregando la constancia respectiva.

Art. 5º — Requerir de los organismos oficiales y entidades privadas mencionados en el tercer considerando de esta Disposición, que continúen brindando la colaboración prestada al régimen estatuido por la Ley Nº 22.250 y normas complementarias, mediante la exigencia del comprobante de inscripción en este Registro Nacional de las empresas, empresarios, constructores, contratistas, y subcontratistas, de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, que deban actuar al servicio de ellos, pero trasladando la oportunidad al momento en que el desarrollo del acto contractual respectivo establezca la necesidad que los mismos deban adquirir imperiosamente la característica de empleador que la citada ley exige.

Art. 6º — Las Disposiciones precedentes entrarán en vigor a partir del primer día hábil del mes subsiguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la presente norma.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Di Sarli.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 3466

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE LAS TOSCAS LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de LAS TOSCAS, provincia de Buenos Aires, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
10	10	6	4	3	13	23

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
13	13	8	6	5	19	32

Resolución Nº 3467

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, VIVIENDA Y CONSUMO O'BRIEN LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de O'BRIEN, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
44	44	26	17	15	58	102

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
58	58	35	24	21	80	138

Resolución Nº 3468

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y TELEFONICOS LTDA. DE CAÑADA RICA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de CAÑADA RICA, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
16	16	9	6	5	20	36

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
21	21	12	8	7	27	48

Resolución Nº 3469

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SAN GREGORIO, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
91	91	49	35	28	113	204

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
119	119	69	48	38	155	274

Resolución Nº 3470

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE VILLA CARLOS PAZ LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SAN ANTONIO DE ARREDONDO, Provincia de CORDOBA, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
24	24	14	10	8	32	56

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
32	32	19	14	12	45	77

Resolución Nº 3471

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a OYIKIL COOPERATIVA RIO TURBIO LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de RIO TURBIO, Provincia de SANTA CRUZ, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
58	58	58	40	34	132	190

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
76	76	77	55	50	182	258

Resolución Nº 3472

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE TACURAL, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de TACURAL, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
57	57	31	22	18	71	128

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
75	75	43	30	24	97	172

Resolución Nº 3473

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NUEVO TORINO Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de NUEVO TORINO, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
16	16	9	6	5	20	36

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
21	21	12	9	7	28	49

Resolución Nº 3474

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS OLIVEROS Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de OLIVEROS, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
65	65	35	25	20	80	145

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
85	85	49	34	27	110	195

Resolución Nº 3475

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA LIMITADA DE PIAMONTE, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de PIAMONTE, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
76	76	42	29	24	95	171

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
101	101	58	41	32	131	232

Resolución Nº 3476

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA DE J. B. MOLINA Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de J. B. MOLINA, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
31	31	16	11	9	36	67

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
40	40	23	16	12	51	91

Resolución Nº 3477

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE BERNASCONI, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de BERNASCONI, Provincia de LA PAMPA, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
33	33	19	13	11	43	76

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
44	44	26	18	15	59	103

Resolución Nº 3478

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIA Y VIVIENDA DE MAXIMO PAZ Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de MAXIMO PAZ, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
71	71	39	27	22	88	159

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
93	93	54	38	29	121	214

Resolución Nº 3479

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CONCARAN Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de CONCARAN, Provincia de SAN LUIS, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
83	83	53	38	36	127	210

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
110	110	74	55	53	182	292

Resolución Nº 3480

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA SANTA SYLVINA Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SANTA SYLVINA, Provincia de CHACO, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
125	125	85	70	64	219	344

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
167	167	129	110	98	337	504

Resolución Nº 3481

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE TELEFONOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PALACIOS Ltda., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de PALACIOS, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
8	8	5	3	3	11	19

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
11	11	7	5	4	16	27

Resolución Nº 3482

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COMUNA DE SAGUIER, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SAGUIER, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
8	8	5	3	3	11	19

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
11	11	7	5	4	16	27

Resolución Nº 3483

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA EL CHAJA LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de PIRANE, Provincia de FORMOSA, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
152	152	84	56	48	188	340

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
200	200	121	89	58	268	468

Resolución Nº 3485

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DE MAGGIOLO LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de MAGGIOLO, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
41	41	22	16	13	51	92

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
53	53	31	22	17	70	123

Resolución Nº 3486

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA LUCIA LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SANTA LUCIA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
40	40	24	16	14	54	94

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
52	52	32	23	12	67	119

Resolución Nº 3487

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE LIMA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de LIMA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
79	79	48	32	28	108	187

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
105	105	64	45	24	133	238

Resolución Nº 3488

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA SECA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de CAÑADA SECA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A INSERTAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
32	32	19	13	11	43	75

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
42	42	26	18	10	54	96

Resolución Nº 3489

Bs. As., 13/7/93

Otórgase licencia en Régimen de Exclusivida da la COOPERATIVA ELECTRICA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITOS SAN EDUARDO LTDA., para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de SAN EDUARDO, Provincia de SANTA FE, área donde se encuentra prestando servicio.

METAS OBLIGATORIAS - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
16	16	9	6	5	20	36

METAS A ALCANZAR PARA EXTENSION DEL PERIODO - LINEAS A ALCANZAR POR AÑO

AÑO 1993	STOT	1994	1995	1996	STOT	TOTAL
22	22	13	9	7	29	51

Resolución Nº 3730

Bs. As., 28/7/93

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St. 2-44.04
Número de inscripción: 61-1357-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO.
Marca: SAMSUNG
Modelo: LEXUS SKU 90432 REGULADO

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ROCIN IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 2000 en el libro 76 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22/8/78 y al señor GERARDO ALFREDO HOLZ, L. E. 5.614.497 para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, 5º piso, oficina 510, de 10 a 15 hs. Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1323, Expediente Nº 60056/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 6/8 Nº 3768 v. 6/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2122 (22/7/93). Ref.: Circular OPASI 2 - 99. Régimen de Garantía de los Depósitos (Art. 56 de la Ley 21.526, modificado por la Ley 22.051). Su derogación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación al nuevo texto del Título VII de la Ley de Entidades Financieras, establecido a través del artículo 3ro. de la Ley 24.144.

Como consecuencia de tales disposiciones, desde el 31/10/92 ha dejado de tener vigencia el régimen citado en la referencia, por lo que a partir de esa fecha, en caso de liquidación de una unidad, resultará aplicable para los depositantes en moneda local el privilegio especial a que se refiere el inciso d) del artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras (texto según Ley 24.144) que dispone:

"d) Sobre los fondos que la entidad liquidada tuviese depositados en concepto de encaje por efectivo mínimo en moneda local, los depositantes en dicha moneda tendrán un privilegio especial, exclusivo y excluyente, para la satisfacción de su crédito conforme a la siguiente prelación:

— Hasta la suma de tres mil pesos ($ 3.000) por persona, gozando de este privilegio especial una sola persona por depósito.

— Sobre el remanente, la totalidad de los depósitos constituidos por personas, con una antelación mayor a 180 días de la fecha de revocación de la autorización para funcionar.

— Sobre el resto, todos los demás depósitos a prorrata;"

Por otra parte, respecto de los depósitos a plazo fijo, constituidos al 30/10/92, subsistirán —a los fines de la efectivización de la garantía— las normas que se encontraban en vigencia a la fecha de su constitución y el correlativo aporte por parte de las entidades adheridas hasta su vencimiento.

Asimismo, les informamos que corresponderá suprimir de los documentos representativos de depósitos en moneda argentina y de la publicidad que realicen, la condición de entidad adherida o no al régimen de garantía derogado. Transitoriamente y hasta agotar la existencia de fórmulas en blanco de aquellos instrumentos, deberá procederse al testado de las respectivas leyendas como también de la exigida por el 5to. párrafo del punto 6.3. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2, colocando un sello con la expresión "DEPOSITO SIN GARANTIA DEL B. C. R. A. - RIGE LEY 24.144, ART. 3ro.".

Idéntico procedimiento será adoptado cuando se trate de certificados que se extiendan por depósitos en moneda extranjera o de títulos públicos, debiendo estamparse el sello "DEPOSITOS SIN GARANTIA DEL B. C. R. A.".

En otro orden, les señalamos que en las nuevas impresiones de los pertinentes documentos representativos de las operaciones pasivas deberá preverse la inclusión de leyendas que dejen claramente establecidas las condiciones en que los fondos serán devueltos en caso de liquidación de la entidad depositaria, para lo cual podrá optarse por la transcripción textual de los incisos d) y e) del artículo 49 de la Ley 21.526, según Ley 24.144. En ese sentido, constará expresamente que en los casos de depósitos en moneda extranjera y de títulos públicos no será aplicable el régimen de privilegio a que se refiere el inciso d) transcripto más arriba, aun cuando quedaran comprendidos dentro de lo previsto en el inciso e).

Las entidades adheridas al derogado régimen de garantía de la Ley 21.526 harán entrega a sus depositantes de las nuevas condiciones que rigen para la devolución de depósitos en caso de liquidación, recordándose que todas las entidades deberán exponer para conocimiento del público y en lugares que sean visibles las nuevas normas aplicables.

La fehaciente notificación a los inversores prevista respecto de los documentos transados como "aceptaciones" (punto 1.6. del Capítulo II de la Circular OPASI-2, texto según Comunicación "A" 1653) quedará modificada por la referencia a la no aplicación de la prerrogativa a que se alude en el segundo párrafo de esta comunicación ni del inciso e) del citado artículo 49, al igual que en el caso de la publicidad por la colocación de las obligaciones negociables y títulos de deuda de empresas a que se refiere el punto 1.2.5 de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1905.

En el caso de obligaciones propias en pesos, la leyenda exigida por el primer párrafo del punto 1.1.8.7. de la Comunicación "A" 1907 deberá sustituirse por la siguiente: "Este título no participa del privilegio especial, exclusivo y excluyente, acordado para los depósitos en moneda argentina por el inciso d) del artículo 49 de la Ley 21.526, texto según Ley 24.144, ni del privilegio general a que se refiere el inciso e) para los demás depósitos, en el caso de liquidación de la entidad".

Cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera, la leyenda será la siguiente: "Este título no participa de privilegio alguno para su cobro en el caso de liquidación de la entidad, dado que no resultan aplicables las disposiciones del inciso e) del artículo 49 de la Ley 21.526, texto según Ley 24.144".

En el caso de operaciones de pases pasivos con títulos valores públicos y con moneda extranjera, las expresiones a que se refieren los puntos 1.1.5.14. y 1.1.5.11. de los anexos I a las Comunicaciones "A" 1465 y 1590 se sustituirán por las siguientes: "Esta operación no participa de privilegio alguno en caso de liquidación de la entidad".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5358 (22/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC 1. Cancelación de créditos de jubilados y pensionados contra la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS). Pago de acreencias en efectivo y compra de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales (BOCONES).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, conforme lo solicitado por la ANSeS, los procedimientos que, de acuerdo con lo dispuesto por los Decretos 1253/93 y 1349/93 y la Resolución MEOSP 755/93, serán aplicados a la cancelación de créditos fundados en diferencias de haberes jubilatorios y pensiones.

Sobre el particular y tal como lo dispone la Resolución MEOSP 755/93, ..."La cancelación y/o compra de BOCONES prevista por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1253/93 sólo será efectuada a las personas que suscribieron originalmente dichos Bonos y exclusivamente por el monto de las tenencias originales acreditadas a su favor por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que conserven en su poder a la fecha en que acepten la oferta de compra o cancelación formulada en su favor por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1253/93, excluyéndose las que hubieran adquirido con posterioridad a la acreditación inicial".

Teniendo en cuenta la simultaneidad de las operatorias destinadas a la cancelación de créditos de jubilados y pensionados (por acreencias en efectivo o por venta de BOCONES) y la opción que tienen éstos de aplicar la venta de BOCONES y acreencias en efectivo a la compra de acciones de YPF S. A., deberá tenerse en cuenta que la aceptación por parte de los interesados de la cancelación de los créditos citados en primer término, reduce en la misma medida el monto de las acreencias en efectivo y el producido de la venta de BOCONES destinados a la compra de acciones de YPF S. A..

Se acompañan como Anexo las respectivas normas de procedimiento. Frente a la imposibilidad de transmitir por esta vía los formularios a que se refieren dichas normas, los mismos estarán a disposición de las entidades en sus respectivos casilleros en este Banco.

ANEXO

CANCELACION DE CREDITOS DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

PAGO EN EFECTIVO Y COMPRA DE BOCONES

1. A. N. Se. S.:

1.1. Efectúa la apropiación de los saldos informados por la Caja de Valores de las subcuentas al 30/6/93. Procesa la información y genera los siguientes archivos:

A) PARA PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO:

— A-1 Saldos de deuda de los mayores de 85 años que optaron por A y B.

— A-2 Saldos de deuda de los mayores de 85 años que optaron por C y D que no tuvieran colocación hasta la fecha.

— A-3 Saldos de deuda de los menores de 85 años que optaron por A y B, y que aún no cobraron $ 1.560.-.

— A-4 Saldos de deuda de los menores de 85 años que optaron por C y D que no tuvieran colocación hasta la fecha.

B) PARA COMPRA DE BOCONES CON PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO:

— B-1 Saldos de las subcuentas de BOCON de los mayores de 85 años que optaron por B, C y D (COMPRA HASTA EL TOTAL).

— B-2 Saldos de las subcuentas de BOCON de los menores de 85 años que optaron por C o D (COMPRA HASTA $ 1.560.-).

1.2. Realiza la emisión de los formularios de "Aceptación de Oferta" (F02 CANCELACION TOTAL EN EFECTIVO, F03 CANCELACION PARCIAL EN EFECTIVO, F04 VENTA DE BOCONES y F05 PODER ESPECIAL) conjuntamente con la emisión del pago correspondiente a los haberes del mes de julio, de acuerdo al siguiente detalle:

A) PARA PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO:

— Comprende a los beneficiarios enunciados en el punto 1.1.A).

— Se informa el importe que el beneficiario debe percibir (total o parcial de acuerdo a su edad).

— Incluye autorización para que los fondos sean acreditados en la caja de ahorro correspondiente a cada beneficiario.

— Diseños adjuntos de F02 y F03.

B) PARA COMPRA DE BOCONES CON PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO:

— Comprende a los beneficiarios enunciados en el punto 1.1.B).

— Contiene el detalle de las colocaciones realizadas a los beneficiarios, indicando banco, subcuenta, serie y cantidad; y los saldos comunicados a la A. N. Se. S. por la Caja de Valores al 30/6/93.

— Determina la cantidad tope de BOCONES hasta la cual el beneficiario puede vender al Estado Nacional.

— Incluye la solicitud de transferencia y la autorización para que los fondos sean acreditados en la caja de ahorro correspondiente a cada beneficiario.

— Diseño adjunto de F04.

C) CARTAS PODER:

— Para utilizar en ambas operatorias A) y B).

— Contiene APELLIDO Y NOMBRES, y TIPO y Nro. DE DOCUMENTO de los Representantes Legales reconocidos por el sistema para la percepción de haberes.

— Serán entregadas a los TITULARES o sus REPRESENTANTES LEGALES, y si eventualmente son cumplimentadas, deben ser retenidas por los Bancos.

— Diseño adjunto de F05.

1.3. Genera soportes magnéticos y listados de acuerdo al siguiente detalle:

PARA LOS BANCOS DEL SISTEMA:

— Soporte magnético (según diseño de registro adjunto), clasificado por agente pagador, detallando:

— Los datos inherentes a cada beneficiario necesarios para la apertura de las cuentas de caja de ahorro.

— Los datos de los representantes legales reconocidos por el sistema, a quienes se les generó un F05 —PODER ESPECIAL— a cumplimentar.

— PARA PAGOS EN EFECTIVO: Importe correspondiente que debe ser depositado en caja de ahorro.

— PARA COMPRA DE BOCONES CON PAGO EN EFECTIVO: Cantidad tope de BOCONES que los beneficiarios están autorizados a transferir a la A. N. Se. S..

— Adicionalmente se incluirán los datos de SALDO DE DEUDA ORIGINAL, necesarios para la operatoria "COMPRA DE ACCIONES DE Y. P. F. SA CON EFECTIVO" a cargo del B. C. R. A.

— Listados por agente pagador, ordenados por beneficiarios indicando los formularios enviados para cada uno.

PARA LA CAJA DE VALORES:

— Soporte magnético incluyendo la nómina de beneficiarios —por banco— indicando para cada subcuenta la cantidad tope de BOCONES que, de acuerdo a la información al 30/6/93, los mismos podrán transferir a la A. N. Se. S..

PARA EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

— Soportes magnéticos clasificados por banco, detallando:

— Uno, el detalle de los importes a transferir a cada banco para el pago de las obligaciones inherentes a los casos de PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO (Punto 1.1.A).

— El otro, indicando la cantidad tope de BOCONES que cada banco podrá transferir a la cuenta de la A. N. Se. S. en los casos de COMPRA DE BOCONES CON PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO (punto 1.1.B.).

2. DISTRIBUCION DE DOCUMENTACION:

La documentación detallada en los puntos precedentes será distribuida por la A. N. Se. S. mediante los procedimientos y plazos habituales de entrega de O. P. P..

Los formularios estarán acondicionados de igual forma que las O. P. P. del mes de julio pero serán entregadas en lotes separados de las mismas.

3. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Transfiere a cada banco los montos correspondientes al pago de las obligaciones inherentes a los casos de PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO (punto 1.1.A).

Las TRANSFERENCIAS se realizarán a las CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES de las Entidades Financieras, figurando en los extractos con el Código 311.

4. BANCOS DEL SISTEMA:

Los bancos procesan los soportes suministrados y distribuyen a las sucursales la documentación recibida para proceder —conjuntamente con el pago de haberes del mes de julio— de acuerdo a las siguientes operatorias:

A) PARA PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO:

— Realizar la apertura de las cuentas de Caja de Ahorro en base a la nómina de beneficiarios contenida en los soportes magnéticos suministrados por la A. N. Se. S..

— Aceptar las formalizaciones de "Aceptación de Oferta" (formularios F02 y F03), debidamente suscriptas por los titulares, tutores o curadores.

— Proceder al inmediato depósito de las sumas aceptadas en la caja de ahorro respectiva.

— En los casos que los beneficiarios no aceptaran la propuesta realizada, el banco deberá rendir a la A. N. Se. S. los fondos no abonados mediante el circuito de impagos, en un lote separado del de las O. P. P. del mes.

B) PARA COMPRA DE BOCONES CON PAGO EN EFECTIVO EN CAJA DE AHORRO:

— Realizar la apertura de las cuentas de Caja de Ahorro en base a la nómina de beneficiarios contenida en los soportes magnéticos suministrados por la A. N. Se. S..

— Recibir las formalizaciones de "Aceptación de Oferta" (formulario F04), debidamente suscriptas por los titulares, tutores o curadores.

— Verificar el saldo actual de la subcuenta en los registros de la entidad bancaria, y controlar que la oferta formulada no supere a éste, ni al TOPE DE VENTA AUTORIZADO, indicado por la A. N. Se. S..

— Determinar la especie de los bocones a transferir, teniendo expresamente en cuenta la prioridad de la SERIE 1 sobre la SERIE 2, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3ro. del Decreto Nº 1253/93.

— Eventualmente requerir a los beneficiarios interesados, la transferencia de los bocones que posean en otras instituciones hasta completar los topes de venta autorizados.

— Ordenar diariamente a la Caja de Valores las transferencias de la totalidad de los BOCONES autorizados para cada beneficiario, a la cuenta Nro. 2.314. B. C. R. A. Subcuenta 500 "A. N. Se. S.- RECOMPRA BOCONES".

5. CAJA DE VALORES:

Procesa y controla diariamente las órdenes de transferencia recibidas de los bancos del sistema, con relación a los archivos de comitentes y montos autorizados por la A. N. Se. S. y a los saldos vigentes en sus registros a la fecha de cada proceso, determinando:

— El rechazo de las que presentan inconsistencias en lo referido a entidad bancaria, número de comitente, cantidad tope autorizada, etc., y registra sólo las que se encuadran en los parámetros predeterminados.

— Comunica a los bancos el detalle de las transferencias realizadas, y el detalle de los rechazos.

— Comunica a la A. N. Se. S. el detalle de las transferencias realizadas a su subcuenta.

— Comunica al B. C. R. A. el detalle de las transferencias realizadas y el total de los montos por banco correspondientes.

— Invalida en el archivo de comitentes autorizados —para realizar otras operatorias con destino a la misma cuenta destinataria de la A. N. Se. S.— a los beneficiarios que han concentrado su transferencia por el tope aludido.

6. BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA:

Acredita —a cada banco— los montos correspondientes a las transferencias de BOCONES realizadas, previa verificación de las acreditaciones en la subcuenta "ANSeS-RECOMPRA DE BOCONES", de acuerdo al informe diario de la Caja de Valores.

Las TRANSFERENCIAS se realizarán a las CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES de las Entidades Financieras, figurando en los extractos con el Código 312.

7. BANCOS DEL SISTEMA:

Depositan en cuentas de caja de ahorro de cada beneficiario, las sumas correspondientes a las transferencias realizadas, de acuerdo con la información suministrada por la Caja de Valores, y los montos acreditados por el Banco Central de la República Argentina.

Por último debe informarse que se acompaña como "Anexos" de la presente:

a) Formulario de definición de registros (2 folios).

b) Facsímil del F02: Cancelación Total en Efectivo.

c) Facsímil del F03: Cancelación Parcial en Efectivo.

d) Facsímil del F04: Venta de Bocones.

e) Facsímil del F05: Poder Especial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5359 (22/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. Formularios Anexos a la Comunicación "B" 5358.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que se acompañan a la presente los Formularios anexos a la Circular "B" 5358, la que ha sido transmitida por STAFF.

FORMULARIO DE DEFINICION DE REGISTROS

NOMBRE DEL REGISTRO: | LONGITUD DEL REGISTRO: 250 | HOJA 1 DE 2

CAMPO	POSICIONES DESDE	POSICIONES HASTA	CANT. POSIC	TIPO DATO	NOMBRE Y/O CONTENIDO DEL CAMPO	OBSERVACIONES
01	01	01	1	N	TIPO DE REGISTRO	
02	02	13	12	N	BENEFICIO	EETNNNNNNNCV
03	14	16	3	X	. TIPO DE DOCUMENTO	TABLA1
04	17	29	13	N	. NRO. DE DOCUMENTO	
05	30	31	2	N	. PCIA EMISION PARA CI	TABLA2
06	32	66	35	X	APELLIDO Y NOMBRE	
07	67	68	2	N	NACIONALIDAD	01 ARG 99 EXTR
08	69	88	20	X	CALLE	
09	89	93	5	X	NRO DE PUERTA	
10	94	95	2	X	PISO	
11	96	98	3	X	DEPTO	
12	99	116	18	X	LOCALIDAD	
13	117	118	2	N	COD. PROVINCIA	TABLA2
14	119	120	2	N	COD. PAIS	01
15	121	126	6	N	COD. POSTAL	
16	127	133	7	N	FECHA NACIMIENTO	AAAMMDD
17	134	139	6	N	BANCO AGENCIA	IDEM O.P.P.
18	140	150	11	N	PAGO EFEC CAJA AHORRO	9(9)V99
19	151	161	11	N	TOPE COMPRA BOCONES	9(9)V99
20	162	172	11	N	SALDO DEUDA ORIGINAL ANTERIOR 01/04/91	9(9)V99
21	173	183	11	N	SALDO DEUDA ORIGINAL POSTERIOR 01/04/91	9(9)V99
22	184	192	9	N	SUBCUENTA	
23	193	194	2	N	GRUPO DE PAGO	
24	195	229	35	X	APELL Y NOM APODERADO	

FORMULARIO DE DEFINICION DE REGISTROS

CAMPO	NOMBRE DEL REGISTRO:				LONGITUD DEL REGISTRO: 250	HOJA 2 DE 2
	POSICIONES		CANT. POSIC	TIPO DATO	NOMBRE Y/O CONTENIDO DEL CAMPO	OBSERVACIONES
	DESDE	HASTA				
25	230	232	3	X	TIPO DOC APODERADO	TABLA1
26	233	245	13	N	NRO DOC APODERADO	
27	246	247	2	N	PCIA EMISION APODERAD	TABLA2
28	248	250	3	X	RESERVA	

E00308136

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD			APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	BENEFICIO					AGENTE PAGADOR
T	NUMERO	PROV.		EX-C	T	NUMERO	C	DV	

CALLE	NUMERO	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

SALDO DE CAPITAL ORIGINAL:

AL ESTADO NACIONAL:

POR LA PRESENTE SOLICITO EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL SALDO DEL CAPITAL ORIGINAL DE MI CREDITO, POR DIFERENCIA DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES, EN CANCELACION DEFINITIVA DE DICHO CREDITO Y DE SUS INTERESES O ACCESORIOS , HAYAN SIDO CAPITALIZADOS O NO DICHOS ACCESORIOS AL CAPITAL ORIGINAL DEL CREDITO. EN CONSECUENCIA , ACEPTO LA CANCELACION DEFINITIVA,OFRECIDA POR LOS DECRETOS NRO. 1253/93 Y 1349/93, DE MI CREDITO POR CAPITAL E INTERESES,POR DIFERENCIAS DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES, MEDIANTE EL PAGO EN EFECTIVO DEL CAPITAL ORIGINAL DE DICHO CREDITO.
ACEPTO Y RECONOZCO QUE DICHO PAGO EXTINGUE DEFINITIVAMENTE TODOS LOS INTERESES Y ACCESORIOS DE MI CREDITO DEVENGADOS Y/O CAPITALIZADOS DESDE SU ORIGEN Y/O RECONOCIMIENTO.
LA MODALIDAD DE PAGO POR LA QUE EN ESTE ACTO SE OPTA IMPLICA SU ACEPTACION IRREVOCABLE, EL CONSENTIMIENTO DEL MONTO DEL CREDITO QUE SE NOTIFICA Y EL DESISTIMIENTO DE TODO RECLAMO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR DIFERENCIAS DE HABERES ANTERIORES AL 31/08/92. DE EXISTIR SENTENCIA AL MOMENTO DE LA OPCION EL IMPORTE AQUI RECONOCIDO CONFIGURA PAGO A CUENTA DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA. DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SON EXACTOS Y VERACES.

LOS FONDOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO NUMERO

FECHA VTO. 31/08/93

FIRMA DEL TITULAR TUTOR O CURADOR

FIRMA DEL BANCO

F02 - CANCELACION TOTAL EN EFECTIVO

TALON PARA EL BENEFICIARIO

E00308136

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

BENEFICIO					APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
EX-C	T	NRO.	C	DV		T	NUMERO	PROV.

CALLE	NRO.	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

SALDO DE CAPITAL ORIGINAL:

FECHA VTO. 31/08/93

AL ESTADO NACIONAL:

POR LA PRESENTE SOLICITO EL PAGO DE LA TOTALIDAD DEL SALDO DEL CAPITAL ORIGINAL DE MI CREDITO, POR DIFERENCIA DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES, EN CANCELACION DEFINITIVA DE DICHO CREDITO Y DE SUS INTERESES O ACCESORIOS , HAYAN SIDO CAPITALIZADOS O NO DICHOS ACCESORIOS AL CAPITAL ORIGINAL DEL CREDITO. EN CONSECUENCIA , ACEPTO LA CANCELACION DEFINITIVA,OFRECIDA POR LOS DECRETOS NRO. 1253/93 Y 1349/93, DE MI CREDITO POR CAPITAL E INTERESES,POR DIFERENCIAS DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES, MEDIANTE EL PAGO EN EFECTIVO DEL CAPITAL ORIGINAL DE DICHO CREDITO.
ACEPTO Y RECONOZCO QUE DICHO PAGO EXTINGUE DEFINITIVAMENTE TODOS LOS INTERESES Y ACCESORIOS DE MI CREDITO DEVENGADOS Y/O CAPITALIZADOS DESDE SU ORIGEN Y/O RECONOCIMIENTO.
LA MODALIDAD DE PAGO POR LA QUE EN ESTE ACTO SE OPTA IMPLICA SU ACEPTACION IRREVOCABLE, EL CONSENTIMIENTO DEL MONTO DEL CREDITO QUE SE NOTIFICA Y EL DESISTIMIENTO DE TODO RECLAMO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR DIFERENCIAS DE HABERES ANTERIORES AL 31/08/92. DE EXISTIR SENTENCIA AL MOMENTO DE LA OPCION EL IMPORTE AQUI RECONOCIDO CONFIGURA PAGO A CUENTA DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA. DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SON EXACTOS Y VERACES.

LOS FONDOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO NUMERO

E00308136

FIRMA DEL TITULAR TUTOR O CURADOR

F02 - CANCELACION TOTAL EN EFECTIVO

TALON PARA EL BANCO

FECHA

SELLO

FIRMA DEL CAJERO

SELLO

NO SELLAR DEBAJO DE ESTA LINEA

INSTRUCTIVO

Señor Beneficiario/a:

Para el trámite de rectificación de los datos que figuran en la orden de pago previsional, deberá remitir la correspondencia a la Gerencia Beneficiarios, Chacabuco 457 472, Capital Federal, C.P. 1321; o si su beneficio pertenece a Ex Caja de Trabajadores Autónomos, Casilla de Correo 44, Correo Central; Ex Caja del Estado, Casilla de Correo 4699, Correo Central, o Ex Caja de Industria, Apartado Especial 303, Correo Central.

a) Si comunica nuevo domicilio: detalle claramente el mismo, con el respectivo código postal;

b) Si rectifica apellido y nombre y/o clase o número de documento, adjunte fotocopia autenticada de su documento de identidad;

c) Si solicita cambio de agente pagador: indique nombre del banco, de la agencia o sucursal y el domicilio de la misma.

Importante: En la correspondencia que envíe consigne claramente el número de su beneficio o adjunte una fotocopia del último recibo de cobro.

Códigos de Concepto

Haberes

001 Haber mensual
002 Aguinaldo
005 Reliquidación de haberes no percibidos
019 Actualización
021 Bonificación zona austral
023 Intereses
060 Asignacion familiar por cónyuge
061 Asignación familiar por hijo
070 Retroactividad de asignación familiar
082 Personal conducción locomotoras decreto 662/81
085 Diferencia haber mínimo
086 Aguinaldo diferencia haber mínimo
092 Adicional Resolución MTySS Nº 406/89
098 Monto fijo remunerativo
099 Redondeo
101 Ajuste haber mensual
102 Ajuste aguinaldo
121 Ajuste bonificación zona austral
160 Ajuste asignación familiar por cónyuge
161 Ajuste asignación familiar por hijo
185 Ajuste diferencia haber mínimo
186 Ajuste aguinaldo diferencia haber mínimo

Descuentos

201 Reintegro haber mensual
202 Reintegro haber anual complementario
221 Reintegro bonificacion zona austral
270 Reintegro asignación familiar
309 Impuesto a las Ganancias
318 Obra social relación de dependencia 3% de haber mínimo y 6% sobre excedente; Ex Caja de Autonomos 6% sobre total de haberes
319 Obra social 3% aguinaldo Ex Caja de Autonomos 6% total aguinaldo
322 Obra social especial
340 Embargo judicial descuento mensual hasta cubrir un monto fijo
357 Seguro de vida obligatorio
359 Seguro de vida adicional
372 Internacion geriátrica
401 Embargo por alimentos porcentaje sobre haber básico
509 A descontar Impuesto a las Ganancias por ajuste anual
518 Ajuste descuentos obra social haber
519 Ajuste descuento obra social aguinaldo
540 A descontar embargo judicial, porcentaje sobre todo concepto
709 A cobrar Impuesto a las Ganancias (devolucion al titular)

E00308145

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD			APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	BENEFICIO					AGENTE
T	NUMERO	PROV.		EX-C	T	NUMERO	C	DV	PAGADOR

CALLE	NUMERO	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

SALDO DE CAPITAL ORIGINAL:

AL ESTADO NACIONAL:

POR LA PRESENTE SOLICITO EL PAGO $ ______ DEL SALDO DEL CAPITAL ORIGINAL DE MI CREDITO, POR DIFERENCIA DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES , EN CANCELACION DEFINITIVA DE DICHA SUMA Y DE SUS INTERESES O ACCESORIOS , HAYAN SIDO CAPITALIZADOS O NO DICHOS ACCESORIOS AL CAPITAL ORIGINAL DEL CREDITO.
EN CONSECUENCIA , ACEPTO LA CANCELACION DEFINITIVA,OFRECIDA POR LOS DECRETOS NRO. 1253/93 Y 1349/93, DE LA SUMA INDICADA POR CAPITAL E INTERESES,POR DIFERENCIAS DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES, MEDIANTE EL PAGO EN EFECTIVO DEL CAPITAL ORIGINAL MENCIONADO.
ACEPTO Y RECONOZCO QUE DICHO PAGO EXTINGUE DEFINITIVAMENTE TODOS LOS INTERESES Y ACCESORIOS DE MI CREDITO POR DICHA SUMA, DEVENGADOS Y/O CAPITALIZADOS DESDE SU ORIGEN Y/O RECONOCIMIENTO QUEDANDO SIN MODIFICACIONES EL SALDO IMPAGO.
LA MODALIDAD DE PAGO POR LA QUE EN ESTE ACTO SE OPTA IMPLICA SU ACEPTACION IRREVOCABLE, EL CONSENTIMIENTO DEL MONTO DEL CREDITO QUE SE NOTIFICA Y EL DESISTIMIENTO DE TODO RECLAMO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR DIFERENCIAS DE HABERES ANTERIORES AL 31/08/92. DE EXISTIR SENTENCIA AL MOMENTO DE LA OPCION EL IMPORTE AQUI RECONOCIDO CONFIGURA PAGO A CUENTA DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA.
DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SON EXACTOS Y VERACES.

LOS FONDOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO NUMERO ______

FECHA VTO. 31/08/93

FIRMA DEL TITULAR TUTOR O CURADOR

FIRMA DEL BANCO

F03 - CANCELACION PARCIAL EN EFECTIVO

TALON PARA EL BENEFICIARIO

E00308145

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

BENEFICIO					APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
EX-C	T	NRO.	C	DV		T	NUMERO	PROV.

CALLE	NRO.	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

CARNETE-PLANCHA

SALDO DE CAPITAL ORIGINAL:

FECHA VTO. 31/08/93

AL ESTADO NACIONAL:

POR LA PRESENTE SOLICITO EL PAGO $ ______ DEL SALDO DEL CAPITAL ORIGINAL DE MI CREDITO, POR DIFERENCIA DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES , EN CANCELACION DEFINITIVA DE DICHA SUMA Y DE SUS INTERESES O ACCESORIOS , HAYAN SIDO CAPITALIZADOS O NO DICHOS ACCESORIOS AL CAPITAL ORIGINAL DEL CREDITO.
EN CONSECUENCIA , ACEPTO LA CANCELACION DEFINITIVA,OFRECIDA POR LOS DECRETOS NRO. 1253/93 Y 1349/93, DE LA SUMA INDICADA POR CAPITAL E INTERESES,POR DIFERENCIAS DE HABERES JUBILATORIOS O PENSIONES, MEDIANTE EL PAGO EN EFECTIVO DEL CAPITAL ORIGINAL MENCIONADO.
ACEPTO Y RECONOZCO QUE DICHO PAGO EXTINGUE DEFINITIVAMENTE TODOS LOS INTERESES Y ACCESORIOS DE MI CREDITO POR DICHA SUMA, DEVENGADOS Y/O CAPITALIZADOS DESDE SU ORIGEN Y/O RECONOCIMIENTO QUEDANDO SIN MODIFICACIONES EL SALDO IMPAGO.
LA MODALIDAD DE PAGO POR LA QUE EN ESTE ACTO SE OPTA IMPLICA SU ACEPTACION IRREVOCABLE, EL CONSENTIMIENTO DEL MONTO DEL CREDITO QUE SE NOTIFICA Y EL DESISTIMIENTO DE TODO RECLAMO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR DIFERENCIAS DE HABERES ANTERIORES AL 31/08/92. DE EXISTIR SENTENCIA AL MOMENTO DE LA OPCION EL IMPORTE AQUI RECONOCIDO CONFIGURA PAGO A CUENTA DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA.
DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SON EXACTOS Y VERACES.

LOS FONDOS SE ENCUENTRAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO NUMERO ______

E00308145

FIRMA DEL TITULAR TUTOR O CURADOR

F03 - CANCELACION PARCIAL EN EFECTIVO

TALON PARA EL BANCO

FECHA

SELLO

FIRMA DEL CAJERO

SELLO

NO SELLAR DEBAJO DE ESTA LINEA

INSTRUCTIVO

Señor Beneficiario/a:

Para el trámite de rectificación de los datos que figuran en la orden de pago previsional, deberá remitir la correspondencia a la Gerencia Beneficiarios, Chacabuco 457 472, Capital Federal, C.P. 1321; o si su beneficio pertenece a Ex Caja de Trabajadores Autónomos, Casilla de Correo 44, Correo Central; Ex Caja del Estado, Casilla de Correo 4699, Correo Central, o Ex Caja de Industria, Apartado Especial 303, Correo Central.

a) Si comunica nuevo domicilio: detalle claramente el mismo, con el respectivo código postal;

b) Si rectifica apellido y nombre y/o clase o número de documento, adjunte fotocopia autenticada de su documento de identidad;

c) Si solicita cambio de agente pagador: indique nombre del banco, de la agencia o sucursal y el domicilio de la misma.

Importante: En la correspondencia que envíe consigne claramente el número de su beneficio o adjunte una fotocopia del último recibo de cobro.

Códigos de Concepto

Haberes

001 Haber mensual
002 Aguinaldo
005 Reliquidación de haberes no percibidos
019 Actualización
021 Bonificación zona austral
023 Intereses
060 Asignacion familiar por cónyuge
061 Asignación familiar por hijo
070 Retroactividad de asignación familiar
082 Personal conducción locomotoras decreto 662/81
085 Diferencia haber mínimo
086 Aguinaldo diferencia haber mínimo
092 Adicional Resolución MTySS Nº 406/89
098 Monto fijo remunerativo
099 Redondeo
101 Ajuste haber mensual
102 Ajuste aguinaldo
121 Ajuste bonificación zona austral
160 Ajuste asignación familiar por cónyuge
161 Ajuste asignación familiar por hijo
185 Ajuste diferencia haber mínimo
186 Ajuste aguinaldo diferencia haber mínimo

Descuentos

201 Reintegro haber mensual
202 Reintegro haber anual complementario
221 Reintegro bonificacion zona austral
270 Reintegro asignación familiar
309 Impuesto a las Ganancias
318 Obra social relación de dependencia 3% de haber mínimo y 6% sobre excedente; Ex Caja de Autonomos 6% sobre total de haberes
319 Obra social 3% aguinaldo Ex Caja de Autonomos 6% total aguinaldo
322 Obra social especial
340 Embargo judicial descuento mensual hasta cubrir un monto fijo
357 Seguro de vida obligatorio
359 Seguro de vida adicional
372 Internacion geriátrica
401 Embargo por alimentos porcentaje sobre haber básico
509 A descontar Impuesto a las Ganancias por ajuste anual
518 Ajuste descuentos obra social haber
519 Ajuste descuento obra social aguinaldo
540 A descontar embargo judicial, porcentaje sobre todo concepto
709 A cobrar Impuesto a las Ganancias (devolucion al titular)

E00308192

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD			APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	BENEFICIO					AGENTE PAGADOR
T	NUMERO	PROV.		EX-C	T	NUMERO	C	DV	

CALLE	NUMERO	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

INFORME SALDO CAJA DE VALORES AL 30/06/93.

BANCO SUBCUENTA SERIE COLOCACION SALDO

TOPE DE VENTA AUTORIZADO

AL ESTADO NACIONAL:

POR LA PRESENTE SOLICITO VENDER AL ESTADO NACIONAL, BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES POR VALOR NOMINAL -------> $ DE MI PROPIEDAD, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS NUMERO 1253/93 Y 1349/93, AUTORIZANDO A TRANSFERIR DICHOS BONOS A LA CUENTA HABILITADA DE LA A.N.SE.S., CONTRA ACREDITACION EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO DETALLADA EN EL PRESENTE A QUE SE REFIEREN LOS MENCIONADOS DECRETOS, ATENDIENDOSE CON PRIORIDAD LAS ACREENCIAS INSTRUMENTADAS EN BOCONES EMITIDOS EN LA PRIMERA SERIE SOBRE LOS EMITIDOS EN LA SEGUNDA SERIE.
LA MODALIDAD DE PAGO POR LA QUE EN ESTE ACTO SE OPTA IMPLICA SU ACEPTACION IRREVOCABLE, EL CONSENTIMIENTO DEL MONTO DEL CREDITO QUE SE NOTIFICA Y EL DESISTIMIENTO DE TODO RECLAMO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR DIFERENCIAS DE HABERES ANTERIORES AL 31/08/92. DE EXISTIR SENTENCIA AL MOMENTO DE LA OPCION EL IMPORTE AQUI RECONOCIDO CONFIGURA PAGO A CUENTA DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA.
DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SON EXACTOS Y VERACES.

LOS FONDOS SERAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO NUMERO *FECHA VTO. 31/08/93*

FIRMA DEL SOLICITANTE FIRMA DEL BANCO

F04 - VENTA DE BOCONES

TALON PARA EL BENEFICIARIO

E00308192

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

BENEFICIO					APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
EX-C	T	NRO.	C	DV		T	NUMERO	PROV.

CALLE	NRO.	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROV.

INFORME SALDO CAJA DE VALORES AL 30/06/93. CARRETE-PLANCHA

BANCO SUBCUENTA SERIE COLOCACION SALDO

TOPE DE VENTA AUTORIZADO *FECHA VTO. 31/08/93*

AL ESTADO NACIONAL:

POR LA PRESENTE SOLICITO VENDER AL ESTADO NACIONAL, BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES POR VALOR NOMINAL -------> $ DE MI PROPIEDAD, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LOS DECRETOS NUMERO 1253/93 Y 1349/93, AUTORIZANDO A TRANSFERIR DICHOS BONOS A LA CUENTA HABILITADA DE LA A.N.SE.S., CONTRA ACREDITACION EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO DETALLADA EN EL PRESENTE A QUE SE REFIEREN LOS MENCIONADOS DECRETOS, ATENDIENDOSE CON PRIORIDAD LAS ACREENCIAS INSTRUMENTADAS EN BOCONES EMITIDOS EN LA PRIMERA SERIE SOBRE LOS EMITIDOS EN LA SEGUNDA SERIE.
LA MODALIDAD DE PAGO POR LA QUE EN ESTE ACTO SE OPTA IMPLICA SU ACEPTACION IRREVOCABLE, EL CONSENTIMIENTO DEL MONTO DEL CREDITO QUE SE NOTIFICA Y EL DESISTIMIENTO DE TODO RECLAMO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR DIFERENCIAS DE HABERES ANTERIORES AL 31/08/92. DE EXISTIR SENTENCIA AL MOMENTO DE LA OPCION EL IMPORTE AQUI RECONOCIDO CONFIGURA PAGO A CUENTA DE LA LIQUIDACION DEFINITIVA.
DECLARO BAJO JURAMENTO DE DECIR VERDAD QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE SON EXACTOS Y VERACES.

LOS FONDOS SERAN DEPOSITADOS EN LA CUENTA DE CAJA DE AHORRO NUMERO

E00308192

FIRMA DEL SOLICITANTE

F04 - VENTA DE BOCONES

TALON PARA EL BANCO

FECHA

SELLO

FIRMA DEL CAJERO

SELLO

NO SELLAR DEBAJO DE ESTA LINEA

INSTRUCTIVO

Señor Beneficiario/a:

Para el trámite de rectificación de los datos que figuran en la orden de pago previsional, deberá remitir la correspondencia a la Gerencia Beneficiarios, Chacabuco 457 472, Capital Federal, C.P. 1321; o si su beneficio pertenece a Ex Caja de Trabajadores Autónomos, Casilla de Correo 44, Correo Central; Ex Caja del Estado, Casilla de Correo 4699, Correo Central, o Ex Caja de Industria, Apartado Especial 303, Correo Central.

a) Si comunica nuevo domicilio: detalle claramente el mismo, con el respectivo código postal;

b) **Si rectifica apellido y nombre y/o clase o número de documento, adjunte fotocopia autenticada de su documento de identidad;**

c) **Si solicita cambio de agente pagador: indique nombre del banco, de la agencia o sucursal y el domicilio de la misma.**

Importante: En la correspondencia que envíe consigne claramente el número de su beneficio o adjunte una fotocopia del último recibo de cobro.

Códigos de Concepto

Haberes

- 001 Haber mensual
- 002 Aguinaldo
- 005 Reliquidación de haberes no percibidos
- 019 Actualización
- 021 Bonificación zona austral
- 023 Intereses
- 060 Asignación familiar por cónyuge
- 061 Asignación familiar por hijo
- 070 Retroactividad de asignación familiar
- 082 Personal conducción locomotoras decreto 662/81
- 085 Diferencia haber mínimo
- 086 Aguinaldo diferencia haber mínimo
- 092 Adicional Resolución MTySS Nº 406/89
- 098 Monto fijo remunerativo
- 099 Redondeo
- 101 Ajuste haber mensual
- 102 Ajuste aguinaldo
- 121 Ajuste bonificación zona austral
- 160 Ajuste asignación familiar por cónyuge
- 161 Ajuste asignación familiar por hijo
- 185 Ajuste diferencia haber mínimo
- 186 Ajuste aguinaldo diferencia haber mínimo

Descuentos

- 201 Reintegro haber mensual
- 202 Reintegro haber anual complementario
- 221 Reintegro bonificación zona austral
- 270 Reintegro asignación familiar
- 309 Impuesto a las Ganancias
- 318 Obra social relación de dependencia 3% de haber mínimo y 6% sobre excedente; Ex Caja de Autonomos 6% sobre total de haberes
- 319 Obra social 3% aguinaldo Ex Caja de Autonomos 6% total aguinaldo
- 322 Obra social especial
- 340 Embargo judicial descuento mensual hasta cubrir un monto fijo
- 357 Seguro de vida obligatorio
- 358 Seguro de vida adicional
- 372 Internación geriátrica
- 401 Embargo por alimentos porcentaje sobre haber básico
- 509 A descontar Impuesto a las Ganancias por ajuste anual
- 518 Ajuste descuentos obra social haber
- 519 Ajuste descuento obra social aguinaldo
- 540 A descontar embargo judicial, porcentaje sobre todo concepto
- 709 A cobrar Impuesto a las Ganancias (devolución al titular)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DOCUMENTO DE IDENTIDAD			APELLIDO Y NOMBRE DEL BENEFICIARIO	BENEFICIO					AGENTE PAGADOR
T	NUMERO	PROV.		EX-C	T	NUMERO	C	DV	

CALLE	NRO.	P	DPTO	LOCALIDAD	CODIGO	PROVINCIA

APELLIDO Y NOMBRE DEL APODERADO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
	T	NUMERO	PROV.

CARTA PODER PARA SER ENTREGADA A LA INSTITUCION BANCARIA CORRESPONDIENTE

Por la presente otorgo PODER ESPECIAL a mi representante legal, cuyas referencias personales se consignan precedentemente, para que en mi nombre proceda a aceptar las ofertas de cancelación de créditos en efectivo y/o de compra de Bocones, en los términos y condiciones previstos por los Decretos nro. 1253/93 y 1349/93, y Resolución ME y OSP nro. 755/93, a cuyo fin se encuentra debidamente autorizado para suscribir las notas dirigidas al Estado Nacional que resulten pertinentes.

Este mandato comprende expresamente la facultad para aceptar la extinción de todos los intereses y accesorios de mi crédito devengado y/o capitalizado desde su origen y/o reconocimiento.

....

firma o impresión dígito pulgar del apoderado — firma o impresión dígito pulgar del poderdante

Certifico que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia.

....

Lugar y Fecha — Firma y sello aclaratorio del funcionario certificante

(autoridad previsional, judicial, policial o consular competente, escribano, director o administrador de hospital, sanatorio o establecimiento similar en el que se encuentre internado el poderdante).

form. F05 - PODER ESPECIAL

e. 6/8 Nº 3769 v. 6/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2123 (22/7/93). Ref.: Circular OPASI 2 - 100. CONAU 1 - 131. REMON 1 691. Cuentas de caja de ahorros previsional (Decreto 1253/93).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que atento lo dispuesto en el Decreto 1253/93 y disposiciones complementarias, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Disponer la apertura de 'Cuentas de caja de ahorros previsional', con sujeción a las normas contenidas en el anexo."

Según lo previsto por las autoridades económicas, en dichas cuentas se acreditará a sus beneficiarios el producido de la liquidación de compra de "Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales", a quienes acepten la oferta del Gobierno Nacional, cuando ese concepto resulte superior a $ 500. Sin perjuicio de ello, también podrán optar por acceder a esta nueva modalidad los beneficiarios a quienes les correspondan sumas iguales o inferiores a $ 500 a cuyo efecto se aplicará el procedimiento que oportunamente se establezca.

En dichas cuentas también podrán acreditarse, cuando así se disponga, los haberes previsionales periódicos.

Les aclaramos que, durante agosto de 1993, las entidades sólo podrán aceptar un depósito de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) correspondiente al pago que se efectúe de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1253/93, salvo que se refiera a beneficiarios nacidos hasta el 31/12/1907, en cuyo caso podrán ser más de uno. Los bancos intervinientes deberán verificar que todo pago superior a $ 1.560 corresponda a ese grupo de personas.

En caso de beneficiarios nacidos después de esa fecha y para el supuesto de que la ANSeS ordene más de una acreditación, sólo procederá aceptar —en la apertura— la de mayor importe y siempre y cuando resulte menor o igual a $ 1.560.

A mero título informativo, les comunicamos que la ANSeS ha puesto en conocimiento de esta Institución que, conforme al procedimiento que oportunamente se difundirá, reconocerá a las entidades financieras depositarias $ 0,80 y $ 4 en concepto de compensación de gastos de apertura y de administración mensual de cada cuenta abierta con ajuste a este régimen, respectivamente.

Las entidades financieras intervinientes deberán prestar su más amplia colaboración para orientar adecuadamente a los interesados a los fines de la correcta aplicación de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán adoptarse los recaudos pertinentes a efectos de evitar que una utilización indebida de dichas cuentas desvirtúe el propósito de canalizar a través de ellas el ahorro de los beneficiarios del sistema previsional y no otro tipo de operaciones financieras.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la contabilización se incorporan al Plan y Manual de Cuentas los códigos 311713 y 312113 con la denominación "Caja de ahorros previsional" —cuyas pertinentes hojas se harán llegar oportunamente—, según se trate de titulares residentes en el país o en el exterior.

Asimismo, les informamos que el saldo promedio de las citadas cuentas se consignará en el renglón 1.2.19. del Cuadro A de la Fórmula 3000, en tanto que las exigencias total y de integración básica se declararán junto con las correspondientes a los depósitos a que refiere el renglón 1.2.2.2. de dicho cuadro.

Anexo a la
Com. "A" 2123

CUENTAS EN CAJA DE AHORROS PREVISIONAL
DECRETO 1253/93

1. Entidades intervinientes.

Los bancos comerciales abrirán automáticamente cuentas denominadas "Caja de Ahorros Previsional", sobre la base de la nómina que suministre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y sin necesidad de observar ningún otro requisito vinculado con la apertura de caja de ahorros.

2. Titulares.

La apertura se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1253/93 a nombre de las personas comprendidas en sus capítulos I y II, por lo que también incluirá a los beneficiarios que decidan aceptar la oferta de compra de acciones de YPF S. A. con Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

Cada cuenta se abrirá a nombre del beneficiario en la entidad en que reciba los haberes previsionales. En los casos en que un mismo beneficiario perciba más de un haber previsional (por ej.: jubilación y pensión), la ANSeS podrá disponer la apertura de una sola cuenta en la cual se acreditarán todos los beneficios.

En el caso de que la apertura haya sido efectuada por opción del beneficiario (acreditación inicial inferior a $ 500), cuando éste sea argentino, solo podrá realizarse respecto de quienes posean Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o de Enrolamiento. De tratarse de extranjeros se requerirá el primero de dichos documentos o Cédula de Identidad.

3. Retribución.

Sobre el promedio mensual de saldos diarios que registren estas cuentas —respecto del cual no se exigirá el mantenimiento de un nivel determinado de imposición—, las entidades deberán reconocer —como mínimo— la tasa de interés con la que en forma normal y habitual retribuyen las imposiciones en caja de ahorros de su clientela general.

Además, deberán acreditar —por cuenta y orden de la Secretaría de Hacienda conforme al procedimiento que oportunamente se difundirá— un interés adicional que, inicialmente, ha sido fijado por ese organismo en 0,40 % efectivo mensual.

La capitalización de intereses a cargo de la entidad tendrá igual periodicidad que la establecida para las cuentas de caja de ahorros de clientela general.

Los intereses correspondientes a la tasa adicional, a cargo de la Secretaría de Hacienda, deberán ser acreditados dentro de las 48 horas hábiles de efectivizada la liquidación global correspondiente.

4. Depósitos.

No habrá límites a la cantidad de depósitos que podrán efectuarse en estas cuentas, a excepción de los pagos previsionales, los que no podrán, en la apertura, ser más de uno por cada tipo de beneficio.

5. Extracciones.

La cantidad de extracciones admitidas sobre estas cuentas será, como mínimo, de hasta 3 mensuales.

Las extracciones podrán ser realizadas personalmente por el beneficiario contra presentación de su documento de identidad, informado por la ANSeS o, sobre la base de la nómina que a tal fin suministre ese organismo, por el apoderado en cuyo caso éste deberá presentar su documento de identidad y el del beneficiario.

A tal efecto la identidad del beneficiario y apoderado se acreditará, cuando sean argentinos, mediante Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o de Enrolamiento, indefectiblemente.

En el caso de extranjeros, sólo será exigible la Cédula de Identidad, sin perjuicio de que, en su caso, podrá quedar habilitado para operar mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad.

En la materia regirán las disposiciones insertas en los puntos 2.1.3.2.3.1. y 2.1.3.2.3.3., por lo que no podrá utilizarse el servicio de cajeros automáticos, ni de letras de cambio a la vista. No obstante ello, se admitirán débitos internos vinculados con operaciones que el beneficiario realice con la entidad (compra de títulos valores, pago de cuotas de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, pagos de impuestos y facturas de servicios públicos, etc.).

6. Comisiones.

No corresponderá el cobro de cargos, gastos o comisiones a los titulares por concepto alguno, salvo por los servicios adicionales que eventualmente contraten los beneficiarios (por ej.: débitos automáticos), cuyo costo no podrá ser superior al que las entidades cobren por iguales servicios de otras cuentas de cajas de ahorros, el que estará a cargo de los titulares de aquéllas a que se refieren las presentes disposiciones.

7. Cierre de las cuentas.

Se efectuará por comunicación de la ANSeS (transferencia de institución bancaria; cese del pago del haber previsional; fallecimiento del beneficiario; etc.).

Los haberes previsionales depositados cuyo pago sea improcedente por haberse producido el fallecimiento del beneficiario, deberán ser reintegrados a la ANSeS con más los intereses devengados hasta la fecha de devolución.

En tanto la cuenta no sea cerrada por orden de la ANSeS y no se haya efectuado la transferencia de los fondos a que se refiere el párrafo precedente, no será susceptible de aplicación lo previsto en los puntos 2.1.3.4. y 5.2. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2 (saldos inmovilizados).

8. Instrumentación.

El movimiento de fondos podrá ser registrado a través de libretas, en las que se deberá dejar constancia, en forma permanente, del saldo de las respectivas cuentas al día de su presentación. En caso contrario, la entidad deberá proveer un resumen de cuenta con una periodicidad no inferior a un trimestre, en el que se informarán como mínimo y en forma cronológica lo siguiente: acreditaciones e imposiciones realizadas y su concepto; tasa de interés nominal y efectiva (mensual o anual, según corresponda); importe de intereses capitalizados, extracciones o débitos efectuados, y fecha.

9. Efectivo mínimo.

Se observarán las tasas de exigencia total y de integración básica fijadas por el Banco Central para los depósitos en caja de ahorros en pesos.

10. Otras disposiciones.

— Las entidades deberán informar a la ANSeS las cuentas que no registren extracciones personales por el beneficiario o a través de su apoderado durante el último trimestre calendario.

— Para la atención de estas cuentas podrán habilitarse horarios adicionales a los habituales, aunque no podrá vedarse el acceso al movimiento de las cuentas durante la jornada normal de atención al público.

— En cuanto no se encuentre previsto en las presentes normas, se aplicarán las disposiciones vigentes contenidas en la Circular OPASI - 2 (Capítulo I, punto 2.).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2124 (22/7/93). Ref.: Circular RUNOR 1 - 114. Reglamentación al tercer párrafo del nuevo texto del artículo 41 de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras, según la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 24.144.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha sancionado la Resolución Nº 231, de fecha 15/5/93, en la cual dispone:

"1. La modificación establecida en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 por el artículo 3º de la Ley Nº 24.144, relativa a la sanción de multa, será de aplicación a las infracciones financieras que se verifiquen a partir del día 31 de octubre de 1992.

2. La sanción de multa que prevé el citado artículo 41 según su texto original será aplicable a la resolución de todos los sumarios en trámite y a los que se ordenen con relación a hechos infraccionales acaecidos hasta el día 30 de octubre de 1992, en razón de ser ley vigente al tiempo de los hechos.

3. Apruébase la Reglamentación del tercer párrafo del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, según la reforma introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 24.144, relativa a la aplicación de la sanción de multa, que contiene el ANEXO a la presente Resolución."

Anexo a la
Com. "A" 2124

ANEXO A LA RESOLUCION DE DIRECTORIO 231
DEL 15/5/93

REGLAMENTACION DE LOS FACTORES DE PONDERACION PARA LA DETERMINACION DE LA PENA DE MULTA, PRESCRIPTOS EN EL TERCER PARRAFO DEL NUEVO TEXTO DEL ARTICULO 41 DE LA LEY Nº 21.526, SEGUN LA MODIFICACION INTRODUCIDA POR EL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 24.144.

1. Cumplimentando la norma legal mencionada corresponde reglamentar el modo en que habrá de ser fijada la sanción de multa. A ese fin procede no sólo determinar la valoración que debe atribuirse a cada uno de los factores enunciados en el párrafo tercero del artículo 41, sino que también es conveniente definirlos conceptualmente teniendo en cuenta que están encaminados a graduar sanciones aplicables a infracciones derivadas de una actividad de singulares características como la financiera.

2. En consecuencia, se establece:

2.1. Para ponderar la "magnitud de la infracción" se tendrá en cuenta:

a) Cuando la infracción se configure por hechos susceptibles de apreciación pecuniaria, el monto total a que arriben las operaciones en infracción durante todo el lapso en que ella se verifique;

b) Cuando las transgresiones, por sus características, no sean mensurables en dinero, para determinar su magnitud se evaluarán las siguientes pautas:

1) Relevancia de la norma incumplida dentro del sistema de normas que regulan la actividad financiera, 2) extensión del período en que se verificó, 3) si existió continuidad o casos aislados de incumplimiento dentro del período verificado, 4) cantidad de casos particulares que configuran el incumplimiento normativo;

2.2. Perjuicio ocasionado a terceros:

Se tendrá por terceros, a los efectos de la graduación de la penalidad, a las personas físicas o jurídicas que tuvieron relación con la entidad sumariada, o motivo del sumario cuando ella se encuentre excluida, en lo relativo a la actividad estrictamente financiera, incluyéndose a este Banco Central; cuantificándose el perjuicio en razón de las sumas dinerarias que por cualquier concepto, dentro de las características de la conducta infractora, la entidad, sumariada o motivo del sumario, haya dejado de abonar o percibido en exceso;

2.3. Beneficio generado para el infractor:

A efectos de evaluarlo se atenderá a la comprobación del beneficio obtenido en razón de la configuración de la infracción tanto para la entidad financiera cuanto para las personas físicas responsables de la transgresión o para las personas físicas o jurídicas vinculadas a ellas de acuerdo con las normas que este Banco Central haya dispuesto sobre el tema o dicte en el futuro, determinándose el monto dinerario de dicho beneficio en cada caso particular;

2.4. Volumen operativo del infractor:

Dado que, en lo que hace a las entidades financieras del sistema, este factor de ponderación podría superponerse o confundirse con la cuantificación de la magnitud de la infracción susceptible de ser apreciada en dinero, aparece aconsejable reservar su mensura, dado que en general es uno de los pocos elementos de juicio con que se cuenta en esos casos, para fijar la sanción en los sumarios que se ordenen al detectarse el ejercicio de la intermediación financiera no autorizada. Ello sin perjuicio de utilizar, en el caso particular, los restantes factores si se los pudiere determinar;

2.5. Responsabilidad patrimonial de la entidad:

Este elemento de apreciación de la situación de la entidad financiera que es la responsabilidad patrimonial computable, que cada entidad declara en informaciones que suministra a esta Institución, resulta un medio primordial para fijar adecuadamente la sanción de multa.

A ese efecto se tomará el monto de la que declare la entidad financiera al tiempo de ser graduada la sanción o la mayor declarada durante todo el período en que se produjeron los hechos infraccionales, la que fuere más alta.

3. Procedimiento para graduar la multa que proceda aplicar a las entidades financieras o a las personas físicas o jurídicas responsables de las infracciones reprochadas en los sumarios.

3.1. En primer término se determinará la multa que se impone por cada una de las imputaciones en particular, haciéndolo por separado respecto de cada uno de los responsables —teniendo en cuenta las características de la individual atribución de responsabilidad— a partir de la suma de los montos resultantes de la evaluación de los factores 2.1. a) al 2.4. según correspondan;

3.2. Respecto de las imputaciones que por sus características prevé el punto 2.1. b), analizadas las pautas allí establecidas se fijará el monto de la multa que, en el caso más grave, no podrá ser superior al 1 % de la responsabilidad patrimonial computable obtenida de acuerdo a las modalidades indicadas en el punto 2.5.;

3.3. Determinado el monto de la multa que cabe imponer para cada una de las imputaciones particulares del sumario se procederá a sumar esos parciales estableciendo el monto total de la multa que, como consecuencia del sumario, debe atribuirse a la entidad financiera y a cada una de las personas físicas o jurídicas halladas responsables; sin embargo se limitará la fijación del monto definitivo de la sanción pecuniaria de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Cuando los hechos infraccionales no hayan alterado el normal funcionamiento de la entidad financiera, el monto de la multa no será superior al 5 % de la mayor responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera, de acuerdo al punto 2.5., salvo en los casos en que se pondere perjuicio a terceros o beneficio derivado de la infracción, en los cuales dicho porcentaje podrá elevarse al 10 %;

b) Cuando los hechos infraccionales hayan producido graves dificultades a la entidad financiera, que posteriormente pudieron ser superadas a través de planes de regularización y saneamiento; la sanción a la entidad no sobrepasará los topes porcentuales establecidos en el apartado anterior; se agravará, en cambio, la misma respecto de las personas responsables de esas transgresiones las que serán pasibles de multa cuyo máximo equivaldrá al 15 % de la mayor responsabilidad patrimonial computable declarada por la entidad en los términos del punto 2.5.;

c) Cuando los hechos infraccionales provocaran el cese de la actividad de la entidad financiera por quiebra o revocación de la autorización para funcionar como tal, la multa que se puede aplicar a las personas físicas o jurídicas responsables de las transgresiones será equivalente al 20 % de la mayor Responsabilidad Patrimonial Computable que hubiera declarado la ex-entidad financiera durante el lapso en que ocurrieron las infracciones;

d) En todos los casos, cuando una importante disminución de toda responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera haya coincidido con el comienzo o el desarrollo de los lapsos infraccionales, la multa no estará sujeta a las limitaciones del punto 3.2. y del punto 3.3., acápites a), b) y c).

e) Cuando la transgresión se configure únicamente en virtud del ejercicio de intermediación financiera no autorizada, la multa mayor que se imponga a los responsables equivaldrá a la suma total de las determinaciones pecuniarias de los factores 2.2. a 2.4..

4. Reincidencia:

Los sancionados por Resolución firme que cometieran nuevas infracciones dentro del lapso de cinco años siguientes a dicho decisorio, tendrán un incremento de hasta un 40 % —cuarenta por ciento— en las multas que se les impongan.

En el caso de segunda reincidencia las multas a aplicar, graduadas de acuerdo al precedente punto 3.3., podrán incrementarse en un 100 % —ciento por ciento—.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5360 (22/7/93). Ref.: Circular OPASI-2. Sistema informativo de cuentacorrentistas inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la implementación de la "base de datos cuentacorrentistas inhabilitados", que entrará en vigencia a partir del 1/8/93.

Conforme con los términos de la Comunicación "A" Nº 2116, se agrega a la presente el "Manual de operación" del sistema implementado.

Asimismo, les informamos que los horarios establecidos para la operación del sistema son los siguientes:

Carga a la base transitoria y consulta a la base transitoria y definitiva	9,00 hs. a 15,30 hs.
Tareas operativas a cargo del B. C. R. A. con interrupción del servicio	15,30 hs. a 18,00 hs.
Restablecimiento del sistema y acceso a los archivos de novedades del día (File-transfer)	18,00 hs. hasta el horario de Cierre del STAF

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

MANUAL DE OPERACION

SECCION I

MENU PRINCIPAL DE OPCIONES

Al ingresar al sistema se presentará en la pantalla el Menú Principal:

```
SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

MENU PRINCIPAL DE OPCIONES

1. INCORPORACION DE PERSONAS FISICAS
2. INCORPORACION DE PERSONAS JURIDICAS
3. CONSULTA DE PERSONAS FISICAS
4. CONSULTAS DE PERSONAS JURIDICAS
5. CONSULTA A LA BASE DEL B. C. R. A.

TIPEE LA OPCION DESEADA

===>        <===

EN TODO EL AMBITO DEL SISTEMA UTILICE LAS SIGUIENTES TECLAS DE FUNCION

PF1=> AYUDA PF3=> CANCELAR PF5=> CONFIRMAR ENTER=> CONTINUAR
```

Digite la opción deseada y presione ENTER para confirmar teniendo en cuenta que las opciones 1 a 4 posibilitan la carga y consulta de personas físicas o jurídicas inhabilitadas por su entidad, y que aún no han sido incorporadas a la base permanente del B. C. R. A., mientras que la opción 5 le permite efectuar consultas sobre la base permanente del B. C. R. A. En los casos de "consulta" no le estará permitido efectuar actualizaciones sobre los datos.

La incorporación a la base permanente del B. C. R. A. de los cuentacorrentistas que su entidad inhabilita, realizada por esta Institución, implica la eliminación de la registración en la base particular de su entidad.

Las descripciones de las pantallas correspondientes a las opciones 1 a 5 se encuentran, respectivamente, en las Secciones II a VI del presente manual.

Al concluir la sesión, deberá utilizar la tecla PF3 para salir del sistema.

NOTA:

En ésta o en cualquiera de las pantallas del sistema podrá obtener ayuda y avanzar por las sucesivas páginas que la componen presionando PF1. Después de visualizada la última página de la ayuda, o presionando la tecla PF3 en cualquiera de las páginas regresará a la pantalla donde se se encontraba cuando invocó la ayuda.

SECCION II

INCORPORACION DE PERSONAS FISICAS

Al seleccionar la opción 1 del "Menú Principal de Opciones" se mostrará la siguiente pantalla:

```
SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

INCORPORACION DE PERSONAS FISICAS

APELLIDO:

NOMBRES:

DATOS DEL DOCUMENTO

TIPO:        (1=>L.E. /2=>L.C. /3=>D. N. I. /4=>C. I. /5=>PASAPORTE)

EXPEDIDO POR:                                  (SOLO TIPOS 4 Y 5)

NUMERO:

SEXO:        (1 => MASCULINO /2 => FEMENINO)

FECHA DE NACIMIENTO
```

Esta pantalla le permitirá incorporar los datos correspondientes a una persona física, a la base particular de su entidad. Para la integración de cada campo tenga en cuenta las siguientes pautas:

Apellido/Nombres: ingrese sólo caracteres alfabéticos (A-Z). El ingreso de datos en estos campos es obligatorio. No coloque el o los nombres en el campo destinado a apellido.

Tipo de documento: sólo uno de los códigos descriptos en la pantalla (1 a 5).

Expedido por: Se integrará sólo cuando se trate de cédula de identidad o pasaporte. En el primer caso ingrese el código de provincia o de país limítrofe que emitió el documento (Ver Tablas I y II de la Sección VII, respectivamente). Para pasaportes, ingrese el código del país emisor de acuerdo con la Tabla III de la Sección VII.

Número: Ingrese el número del documento en cuestión sin puntos intermedios.

Sexo: Ingrese el código que corresponda según lo indicado en la pantalla.

Fecha de nacimiento: Ingrese la fecha requerida en formato "dd/mm/aa", siendo obligatorio colocar barras (/) intermedias y completar a dos posiciones el día, mes y año.

Al integrar todas las posiciones de un campo el cursor pasará automáticamente al campo siguiente, en caso contrario deberá usted avanzar mediante la tecla de tabulación de avance. De ser necesario retroceder un campo deberá utilizar el tabulador de retroceso.

Una vez integrados los campos requeridos presione ENTER y el sistema pedirá confirmación. Si desea confirmar los datos presione PF5, en caso contrario presione PF3. En ambos casos el sistema le informará mediante una leyenda si el alta ha sido cargada o cancelada, respectivamente.

SECCION III

INCORPORACION DE PERSONAS JURIDICAS

Al seleccionar la opción 2 del "Menú Principal" se mostrará la siguiente pantalla:

```
SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS
INCORPORACION DE PERSONAS JURIDICAS

RAZON SOCIAL

FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO SOCIAL O APROBACION DE ESTATUTOS

FECHA INSCRIPCION R. P. C. U OTORGAM. PERSONERIA/AUTORIZACION

CLASE DE ENTIDAD                                   TIPO DE ENTIDAD
```

ENTIDADES COMERCIALES	ENTIDADES NO COMERCIALES
NUMERO TOMO FOLIO LIBRO DE JURISDICCION	DISP. NRO.: EMITIDA POR:

Esta pantalla permite incorporar a la base particular de su entidad los datos correspondientes a una persona jurídica. Para la integración de los campos deberá tener en cuenta las pautas descriptas a continuación:

Razón social: La longitud total para este ítem es de 130 caracteres, divididos en dos líneas de 65 caracteres cada una.

Fecha de celebración del contrato social o aprobación de estatutos: Ingrese la fecha requerida en formato "dd/mm/aa", siendo obligatorio colocar las barras (/) intermedias y completar a dos posiciones el día, mes y año.

Fecha de inscripción R. P. C. u otorgamiento personería/autorización: ídem campo anterior.

Clase de entidad: Deberá completarse con alguno de los siguientes códigos:

1 => Sociedad en comandita
2 => Sociedad de responsabilidad limitada
3 => Sociedad colectiva
4 => Sociedad de capital e industria
5 => Sociedad civil/asoc. civil, gremial o fundación
6 => Sociedad anónima
7 => Sociedad cooperativa

Tipo de entidad: Los códigos previstos son:

1 => entidades comerciales
2 => entidades no comerciales

Si usted ha seleccionado tipo de entidad 1, sólo deberá completar el recuadro correspondiente a Entidades Comerciales con los datos de inscripción en el Registro Pública de Comercio ("Número", "Folio", "Tomo", "Libro de", etc., teniendo en cuenta que en campo jurisdicción deberá colocar el código de provincia correspondiente según Tabla I de la Sección VII).

En caso contrario, complete sólo el recuadro correspondiente a Entidades no Comerciales con los datos de otorgamiento de personería/autorización ("Disposición Nro". y "Emitida por").

Una vez completados todos los datos presione ENTER y el sistema le pedirá confirmación. Si desea confirmar los datos presione PF5, en caso contrario cancele la incorporación utilizando la tecla PF3. En ambos casos el sistema le informará mediante una leyenda si el alta ha sido cargada o cancelada, respectivamente.

Si confirmó la operación se mostrará la siguiente pantalla:

```
SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

PERSONAS FISICAS RELACIONADAS CON LA PERSONA JURIDICA

Para hacer efectiva el alta de la persona jurídica cuyos datos acaba de ingresar, deberá
completar los datos de las personas físicas relacionadas.

En caso de no completar satisfactoriamente los datos de al menos una persona física, se
anulará el alta de la persona jurídica en cuestión.

CANTIDAD DE PERSONAS FISICAS RELACIONADAS:

ADICIONAR PERSONAS FISICAS RELACIONADAS:                    (SI-NO)
```

En esta pantalla aparecerá el campo "Cantidad de personas físicas relacionadas" en blanco, estando su actualización exclusivamente a cargo del sistema de acuerdo con la cantidad de personas relacionadas que usted ingrese, según el procedimiento que a continuación se detalla.

Para ingresar la primera persona física coloque "si" en el campo "Adicionar personas físicas relacionadas" y, automáticamente, aparecerá la pantalla correspondiente a "Incorporación de personas físicas" la que deberá ser integrada siguiendo las indicaciones de la Sección II del presente manual.

Una vez ingresada la primera persona, reaparecerá la pantalla precedente pero esta vez en "Cantidad de personas físicas relacionadas" aparecerá el número 1. Si desea continuar ingresando más personas colocará nuevamente un "si" en el campo siguiente y repetirá la operación descripta en el párrafo anterior.

Cuando haya ingresado todas las personas físicas relacionadas (por lo menos una), en el campo "Cantidad de personas físicas relacionadas" figurará el número de personas que usted realmente ha ingresado. Ahora seleccione "no", con lo que retornará a la pantalla anterior (Incorporación de personas jurídicas) con la leyenda "Alta confirmada".

Si seleccionó "no" y el campo de cantidad aún está en blanco, ya sea porque recién ingresa a la pantalla o por no haber concluido satisfactoriamente una incorporación solicitada anteriormente, el sistema regresará también a la pantalla anterior pero esta vez mostrará la pantalla "Alta cancelada".

Si desea continuar ingresando otra persona jurídica, presione PF3 y reingrese.

NOTA:

Toda vez que el sistema le pida confirmación de los datos ingresados confirme con PF5, en caso contrario cancele con PF3, tecla que también puede ser utilizada para retornar a las pantallas anteriores.

SECCION IV

CONSULTA DE PERSONAS FISICAS

Al seleccionar la opción 3 del "Menú Principal" se mostrará la pantalla que a continuación se representa:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTAS DE PERSONAS FISICAS

CARACTERES INICIALES DEL APELLIDO

DOCUMENTO TIPO NUMERO
(1=>L. E. 2=>L. C. 3=>D. N. I. 4=>C. I. 5=> PASAPORTE)

PERIODO DESDE HASTA

Esta pantalla permite efectuar consultas sobre personas físicas de su base particular mediante el ingreso de determinados datos que definirán el "perfil" de los cuentacorrentistas inhabilitados. Para completar los campos requeridos deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

Caracteres iniciales del apellido: ingresando un grupo de letras en este campo seleccionará sólo aquellas personas físicas cuyo apellido comience con este juego de caracteres. Si desea incluir blancos o espacios intermedios coloque un asterisco (*) en el lugar de éstos. Ejemplo: para seleccionar los apellidos que comiencen con "De Nic" deberá ingresar "De*Nic".

Tipo de documento: Si desea restringir la búsqueda a aquellas personas con determinado tipo de documento, coloque el código correspondiente. Por ejemplo, para seleccionar personas físicas con pasaporte, ingrese un 5 en este campo. Cabe aclarar que para la búsqueda el sistema considera L. E., L. C. y D. N. I. como iguales.

Número de documento: Es posible dar como atributo de búsqueda el número de documento (sin puntos intermedios) pero para ello deberá indefectiblemente integrar el campo anterior.

Período: Ingrese fecha válidas en formato "dd/mm/aa", siendo obligatorio colocar barras (/) intermedias y completar a dos posiciones el día, mes y año.

Si ingresa sólo el inicio (desde), el período quedará conformado entre dicha fecha y el día en que efectúa la consulta. Si sólo ingresa el fin del periodo (hasta), incluirá a todas las personas cuya fecha de inhabilitación o cierre sea anterior a la fecha especificada. Por lo tanto podrá limitar la selección a personas inhabilitadas en cierto lapso ingresando ambas fechas (desde y hasta).

Por ejemplo, para seleccionar las personas físicas inhabilitadas desde el 10 de mayo de 1990 hasta la fecha, sólo debe ingresar en "Fecha Desde" "10/5/92". Para limitar la consulta a aquellos inhabilitados hasta el 31 de diciembre de 1992, ingrese sólo en "Fecha Hasta" "31/12/92".

Dado que es factible combinar todas las restricciones o atributos mencionados, podrá entonces definirse un "perfil" de consulta que seleccione a aquellas personas físicas cuyo apellido comience con "Per", que posean documento nacional de identidad (D. N. I.), e inhabilitados entre el 5 de abril de 1990 y el 18 de enero de 1991.

Si desea cancelar la búsqueda y volver al Menú Principal presione PF3, en caso contrario una vez ingresados los atributos de búsqueda presione ENTER. El sistema le mostrará una o más pantallas según el esquema de lista que se muestra a continuación, conteniendo datos de identificación de las personas físicas solicitadas.

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE PERSONAS FISICAS

APELLIDO	IDENTIF. INTERNA	DOCUMENTO TIPO	NUMERO

Cabe aclarar que si la lista de personas a mostrar excede la cantidad de 100, haya o no especificado atributos de búsqueda, el sistema le mostrará en el primer caso sólo los 100 primeros de la base (ordenados por apellido y nombre). Esta cantidad estará dividida en varias pantallas o páginas, pudiendo avanzar o retroceder a través de éstas mediante las teclas PF8 y PF7, respectivamente.

En caso de desear cancelar la consulta, presione PF3 y retornará al Menú Principal. Si en cambio desea consultar la totalidad de los datos de una o más personas de la lista, en cada una de las páginas usted podrá seleccionarlas colocando una letra "s" en la primera posición del o de los registros correspondientes. Presionando ENTER aparecerán los datos completos de la primer persona seleccionada en una pantalla de acuerdo con el siguiente esquema:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE PERSONAS FISICAS

APELLIDO:

NOMBRES:

DOCUMENTO EXPEDIDO POR

SEXO: FECHA DE NACIMIENTO:

FECHA DE SOLICITUD DEL CIERRE

INHABILITACION SOLICITADA POR

Para ver las pantallas de las siguientes personas seleccionadas presione ENTER sucesivamente. El sistema retornará a la lista después de visualizada la última persona o cuando usted presione PF3.

Recuerde que usted sólo está visualizando las inhabilitaciones que su entidad ha registrado en la base transitoria y que aún no han sido incorporadas a la base real del Banco Central de la República Argentina.

Si usted detecta errores en los datos registrados en su base particular, deberá solicitar la modificación de los mismos al B.C.R.A. identificadan, para tal finalidad, el registro correspondiente por medio de los siguientes datos.

- Apellido y nombre/s

- tipo y número de documento

- fecha de la inhabilitación número de registración interna.

SECCION V

CONSULTA DE PERSONAS JURIDICAS

Al seleccionar la opción 4 del "Menú Principal" se mostrará la pantalla que se describe a continuación:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE PERSONAS JURIDICAS

CARACTERES INICIALES DE LA RAZON SOCIAL

PERIODO DESDE / HASTA

Esta pantalla le permitirá efectuar consultas sobre personas jurídicas de su base particular mediante el ingreso de determinados datos que definirán el "perfil" de los cuentacorrentistas inhabilitados. Para completar los campos requeridos deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

Caracteres iniciales de la razón social: mediante un grupo de letras en este campo, seleccionará sólo aquellas personas jurídicas cuya razón social comience con este juego de caracteres. Si desea incluir blancos o espacios intermedios, coloque un asterisco (*) en el lugar de éstos. Ejemplo: para seleccionar razones sociales que comiencen con "La Pond", ingrese en este campo "La*Pond".

Período: Ingrese fechas válidas en formato "dd/mm/aa", siendo obligatorio colocar barras (/) intermedias y completar a dos posiciones el día, mes y año.

Ingresando solamente la fecha "Desde", podrá seleccionar todas aquellas personas jurídicas inhabilitadas desde la fecha ingresada hasta la fecha en que se efectúa la consulta. Si sólo ingresa la fecha "Hasta" seleccionará las personas jurídicas inhabilitadas con anterioridad a la fecha especificada. Por lo tanto usted puede determinar un período completo ingresando ambas fechas (desde y hasta).

Por ejemplo, para seleccionar personas jurídicas inhabilitadas desde el 10 de mayo de 1990 hasta la fecha, sólo debe ingresar en "Fecha Desde" "10/05/92". Para limitar la consulta a aquellos inhabilitados hasta el 31 de diciembre de 1992, ingrese sólo en "Fecha Hasta" "31/12/92".

Dado que es factible combinar las restricciones o atributos mencionados, podrá entonces definir un "perfil" de consulta que seleccione aquellas personas jurídicas cuya razón social comience con "Aceros", y cuya inhabilitación fuera solicitada con fecha entre el 5 de abril de 1990 y el 18 de enero de 1991.

Si desea cancelar la búsqueda y volver al Menú Principal presione PF3, en caso contrario una vez ingresados los atributos de búsqueda presione ENTER. El sistema le mostrará una o más pantallas según el esquema de lista que se muestra a continuación conteniendo datos de identificación de las personas jurídicas solicitadas.

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

RAZON SOCIAL	IDENTIF. INTERNA	TIPO EMPRESA	CLASE ENTIDAD

Cabe aclarar que si la lista de personas a mostrar excede la cantidad de 100, haya o no especificado atributos de búsqueda, el sistema le mostrará en el primer caso sólo los 100 primeros registros seleccionados y en el segundo los 100 primeros de la base (ordenados por razón social). Esta cantidad estará dividida en varias pantallas o páginas, pudiendo avanzar o retroceder a través de éstas mediante las teclas PF8 y PF7, respectivamente.

Si desea cancelar la consulta presione PF3 y retornará al Menú Principal, si por el contrario desea consultar la totalidad de los datos de una o más personas de la lista, en cada una de la páginas usted podrá seleccionarlas colocando una letra "s" en la primer posición del o de los registros correspondientes. Luego presione ENTER y aparecerá los datos de la primer persona seleccionada en una pantalla de acuerdo con el siguiente esquema:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE PERSONAS JURIDICAS

RAZON SOCIAL

FECHA CELEBRACION CONTRATO SOCIAL O APROBACION DE ESTATUTOS

FECHA INSCRIPCION R. P. C. U OTORGAMIENTO PERSONERIA/AUTORIZACION

CLASE DE ENTIDAD TIPO DE ENTIDAD

ENTIDADES COMERCIALES	ENTIDADES NO COMERCIALES
NUMERO TOMO FOLIO LIBRO DE JURISDICCION	DISP. NRO.: EMITIDA POR:
CODIGO DE LA ENTIDAD FECHA DE SOLICITUD DEL CIERRE	NRO. INTERNO DE LA ENTIDAD

Para ver las pantallas de las siguientes personas seleccionadas presione ENTER sucesivamente. El sistema retornará a la lista después de visualizada la última persona o cuando usted presione PF3.

Recuerde que usted sólo está visualizando las inhabilitaciones que su entidad ha registrado en su base particular (de carácter transitorio) y que aún no han sido incorporadas a la base del Banco Central de la República Argentina.

Si detecta errores en los datos registrados en su base particular, deberá solicitar la modificación de los mismos al B.C.R.A., identificando el registro correspondiente por medio de los siguientes datos:

- Razón Social
- Fecha de la inhabilitación
- Número de registración interna

SECCION VI

CONSULTA A LA BASE DEL B.C.R.A.

Al seleccionar la opción 5 del "Menú Principal" se mostrará la pantalla que se describe a continuación:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE DATOS DE LA BASE DEL B.C.R.A.

1. CONSULTA DE PERSONAS FISICAS

2. CONSULTA DE PERSONAS JURIDICAS

TIPEE LA OPCION DESEADA

==> <==

EN TODO EL AMBITO DEL SISTEMA UTILICE LAS SIGUIENTES TECLAS DE FUNCION

PF1 => AYUDA PF3 => CANCELAR ENTER => CONTINUAR

Esta pantalla le permite optar por la consulta de personas físicas o jurídicas que ha han sido incorporadas por el B.C.R.A. a la base permanente de esta Institución, por lo que las registraciones realizadas por las entidades bancarias en sus bases particulares y que aún no fueron incorporadas a la base permanente del B.C.R.A., no podrán ser visualizadas mediante esta opción, sino por las opciones descriptas en las Secciones IV y V del presente manual.

Si usted detecta errores en los datos registrados en la base del B.C.R.A., deberá solicitar la modificación de los mismos a esta Institución, identificando el registro correspondiente por medio de los siguientes datos.

Personas físicas	Personas jurídicas
- Apellido y nombre/s	- Razón Social
- Tipo y número de documento	- Fecha de la inhabilitación
- Fecha de la inhabilitación	- Número de registración interna
- Número de registración interna	

CONSULTA PERSONAS FISICAS

Si ingresó la opción 1 del Menú de Consulta de la Base de Datos del B.C.R.A., se mostrará la siguiente pantalla:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTAS GENERALES

NUMERO INTERNO DEL B.C.R.A.

CARACTERES INICIALES DEL APELLIDO

DOCUMENTO TIPO NUMERO
(1 =>L.E. 2 => L.C. 3 => D.N.I. 4 => C. I. 5 => PASAPORTE)

ENTIDAD SOLICITANTE DE LA INHABILITACION

AÑO DE EXPEDICION DE OFICIOS JUDICIALES

PERIODO DESDE HASTA

BOLETIN NUMERO

Esta pantalla permite efectuar consultas sobre personas físicas, ingresando determinados datos que definirán el "perfil" de los cuentacorrentistas inhabilitados. Para completar los campos requeridos deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

Número interno del B.C.R.A.: Podrá completar el campo con el número con el que esta Institución identifica internamente a la persona física a consultar, en caso de conocerse el dato.

Caracteres iniciales del apellido: Ingresando un grupo de letras en este campo seleccionará sólo aquellas personas físicas cuyo apellido comience con este juego de caracteres. Si desea incluir blancos o espacios intermedios coloque un asterisco (*) en el lugar de éstos. Ejemplo: para seleccionar los apellidos que comiencen con "De Nic" deberá ingresar "De*Nic".

Tipo de documento: Si desea restringir la búsqueda a aquellas personas con determinado tipo de documento, coloque el código correspondiente. Por ejemplo, para seleccionar personas físicas con pasaporte, ingrese un 5 en este campo. Cabe aclarar que para la búsqueda el sistema considera L.E., L.C. y D.N.I. como iguales.

Número de documento: Es posible dar como atributo de búsqueda el número de documento (sin puntos intermedios) pero para ello deberá indefectiblemente integrar el campo anterior.

Entidad solicitante de la inhabilitación: Podrá ingresar el código de dicha entidad.

Año de expedición de oficios judiciales: coloque las dos últimas posiciones del año requerido.

Período: Ingrese fechas válidas en formato "dd/mm/aa", siendo obligatorio colocar barras (/) intermedias y completar a dos posiciones el día, mes y año.

Si ingresa sólo el inicio (desde), el período quedará conformado entre dicha fecha y el día en que efectúa la consulta. Si sólo ingresa el fin del período (hasta), incluirá a todas las personas cuya fecha de inhabilitación o cierre sea anterior a la especificada. Por lo tanto podrá limitar la selección a personas inhabilitadas en cierto lapso ingresando ambas fechas (desde y hasta).

Por ejemplo, para seleccionar las personas físicas inhabilitadas desde el 10 de mayo de 1990 hasta la fecha, sólo debe ingresar en "Fecha Desde" "10/05/92". Para limitar la consulta a aquellos inhabilitados hasta el 31 de diciembre de 1992, ingrese sólo en "Fecha Hasta" "31/12/92".

Boletín Número: Mostrará los inhabilitados correspondientes al boletín que especifique en este campo.

Dado que es factible combinar las restricciones o atributos mencionados, podrá entonces definir un "perfil" de consulta que seleccione a aquellas personas físicas cuyo apellido comience con "Per", que posean documento nacional de identidad (D.N.I.) y que fueran inhabilitados entre el 5 de abril de 1990 y el 18 de enero de 1991, o los inhabilitados por la entidad 00001 correspondientes al Boletín Nº 265.

Si desea cancelar la búsqueda y volver al menú anterior, presione PF3, en caso contrario una vez ingresados los atributos de búsqueda presione ENTER. El sistema le mostrará una o más pantallas según el esquema de lista que se muestra a continuación conteniendo datos de identificación de las personas físicas solicitadas.

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE PERSONAS FISICAS

A P E L L I D O	IDENTIF. B.C.R.A.	DOCUMENTO TIPO	NUMERO

Cabe aclarar que si la lista de personas a mostrar excede la cantidad de 100, haya o no especificado atributos de búsqueda, el sistema le mostrará en el primer caso sólo los 100 primeros registros seleccionados y en el segundo los 100 primeros de la base (ordenados por apellido y nombre). Esta cantidad estará dividida en varias pantallas o páginas, pudiendo avanzar o retroceder a través de éstas mediante las teclas PF8 y PF7, respectivamente.

En caso de desear cancelar la consulta presione PF3 y regresará a la pantalla que contiene el menú con la elección del tipo de persona, si por el contrario desea consultar la totalidad de los datos de una o más personas de la lista, en cada una de las páginas usted podrá seleccionarlas colocando una letra "s" en la primera posición del o de los registros correspondientes. Luego, presione ENTER y aparecerán los datos de la primera persona seleccionada, en una pantalla con el siguiente esquema:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE PERSONAS FISICAS

APELLIDO:

NOMBRES:

DOCUMENTO EXPEDIDO POR

SEXO: FECHA DE NACIMIENTO:

FECHA DE SOLICITUD DEL CIERRE

INHABILITACION SOLICITADA POR

Para ver las pantallas de las siguientes personas seleccionadas, presione ENTER sucesivamente. El sistema retornará a la lista después de visualizada la última persona o cuando usted presione PF3.

CONSULTA DE PERSONAS JURIDICAS

Si usted ha seleccionado la segunda opción del Menú de Consulta a la Base del B.C.R.A., aparecerá la siguiente pantalla:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS

CONSULTA DE PERSONAS JURIDICAS

NUMERO INTERNO DEL B.C.R.A.

CARACTERES INICIALES DE LA RAZON SOCIAL

ENTIDAD SOLICITANTE DE LA INHABILITACION

PERIODO DESDE HASTA

BOLETIN NUMERO

Esta pantalla permitirá efectuar consultas sobre personas jurídicas de la base del B.C.R.A. ingresando determinados datos que definirán el "perfil" de los cuentacorrentistas inhabilitados: Para completar los campos requeridos deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

Número interno del B.C.R.A.: Podrá completar el campo con el número que esta Institución identifica internamente a la persona jurídica solicitada, en caso de conocerse el dato.

Caracteres iniciales de la razón social: mediante un grupo de letras en este campo, seleccionará sólo aquellas personas jurídicas cuya razón social comience con este juego de caracteres. Si desea incluir blancos o espacios intermedios, coloque un asterisco (*) en el lugar de éstos. Ejemplo: para seleccionar razones sociales que comiencen con "La Pond", ingrese en este campo "La*Pond".

Entidad solicitante de la inhabilitación: Podrá ingresar el código de dicha entidad.

Período: Ingrese fechas válidas en formato "dd/mm/aa", siendo obligatorio colocar barras (/) intermedias y completar a dos posiciones el día mes y año.

Ingresando solamente la fecha "Desde", podrá seleccionar todas aquellas personas jurídicas inhabilitadas desde entonces hasta la fecha en que se efectúa la consulta. Si sólo ingresa el campo "Hasta", seleccionará todas la inhabilitadas con anterioridad a la fecha especificada. Por lo tanto podrá limitar la selección a personas inhabilitadas en cierto lapso ingresando ambas fechas (desde y hasta).

Por ejemplo, para seleccionar personas jurídicas inhabilitadas desde el 10 de mayo de 1990 hasta la fecha, sólo debe ingresar en "Fecha Desde" "10/05/92". Para limitar la consulta a aquellos inhabilitados hasta el 31 de diciembre de 1992, ingrese sólo en "Fecha hasta" "31/12/92".

Boletín número: Mostrará los inhabilitados correspondientes al boletín especificado.

Dado que es factible combinar las restricciones o atributos mencionados, podrá entonces definir un "perfil" de consulta que seleccione aquellas personas jurídicas cuya razón social comience con "Aceros", y la inhabilitación fuera solicitada con fecha entre el 5 de abril de 1990 y el 18 de enero de 1991, los inhabilitados por la entidad número 00001 correspondientes al Boletín Nº 265.

Si desea cancelar la búsqueda y regresar al menú anterior, presione la tecla PF3, en caso contrario una vez ingresados los atributos de búsqueda presione ENTER. El sistema le mostrará una o más pantallas según el esquema de lista que se muestra a continuación, conteniendo datos de identificación de las personas jurídicas solicitadas.

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS			
RAZON SOCIAL	IDENTIF. B.C.R.A.	TIPO EMPRESA	CLASE ENTIDAD

Cabe aclarar que si la lista de personas a mostrar excede la cantidad de 100, haya o no especificado atributos de búsqueda, el sistema le mostrará en el primer caso sólo los 100 primeros registros seleccionados y en el segundo los 100 primeros de la base (ordenados por razón social). Esta cantidad estará dividida en varias pantallas o páginas, pudiendo avanzar o retroceder a través de éstas mediante las teclas PF8 y PF7, respectivamente.

En caso de desear cancelar la consulta, presione PF3 y retornará al menú de elección del tipo de persona. Si por el contrario desea consultar la totalidad de los datos de una o más personas de la lista, en cada una de las páginas podrá seleccionarlas colocando una "s" en la primera posición del o de los registros correspondientes. Luego presione ENTER y aparecerán los datos de la primera persona seleccionada, en una pantalla de acuerdo con el siguiente esquema:

SISTEMA DE CUENTACORRENTISTAS INHABILITADOS	
CONSULTA DE PERSONAS JURIDICAS	
RAZON SOCIAL	
FECHA CELEBRACION CONTRATO SOCIAL O APROBACION DE ESTATUTOS	
FECHA INSCRIPCION R.P.C. U OTORGAMIENTO PERSONERIA/AUTORIZACION	
CLASE DE ENTIDAD	TIPO DE ENTIDAD
ENTIDADES COMERCIALES	ENTIDADES NO COMERCIALES
NUMERO TOMO FOLIO LIBRO DE JURISDICCION	DISP. NRO. EMITIDA POR
CODIGO DE LA ENTIDAD FECHA DE CIERRE	NRO. INTERNO DE LA ENTIDAD FECHA DE REHABILITACION

Para ver las pantallas de las siguientes personas seleccionadas presione ENTER sucesivamente. El sistema retornará a la lista después de visualizada la última persona o cuando usted presione PF3.

SECCION VII

TABLAS DEL SISTEMA

TABLA I: Provincias

POR ORDEN NUMERICO

00001	Capital Federal (Cdad. de Bs. As.)
00002	Buenos Aires
00003	Catamarca
00004	Córdoba
00005	Corrientes
00006	Chaco
00007	Chubut
00008	Entre Ríos
00009	Formosa
00010	Jujuy
00011	La Pampa
00012	La Rioja
00013	Mendoza
00014	Misiones
00015	Neuquén
00016	Río Negro
00017	Salta
00018	San Juan
00019	San Luis
00020	Santa Cruz
00021	Santa Fe
00022	Santiago del Estero
00023	Tucumán
00040	Ex-Terr. Nac. Tierra del Fuego

POR ORDEN ALFABETICO

00002	Buenos Aires
00001	Capital Federal (Cdad. de Bs. As.)
00003	Catamarca
00006	Chaco
00007	Chubut
00004	Córdoba
00005	Corrientes
00008	Entre Ríos
00040	Ex-Terr. Nac. Tierra del Fuego
00009	Formosa
00010	Jujuy
00011	La Pampa
00012	La Rioja
00013	Mendoza
00014	Misiones
00015	Neuquén
00016	Río Negro
00017	Salta
00018	San Juan
00019	San Luis
00020	Santa Cruz
00021	Santa Fe
00022	Santiago del Estero
00023	Tucumán

TABLA II: Países Limítrofes

POR ORDEN NUMERICO

00111	Bolivia
00112	Brasil
00113	Chile
00114	Paraguay
00115	Uruguay

POR ORDEN ALFABETICO

00111	Bolivia
00112	Brasil
00113	Chile
00114	Paraguay
00115	Uruguay

TABLA III: Países

POR ORDEN NUMERICO

00001	Reino Unido
00002	Estados Unidos de Norteamérica
00003	Alemania Occidental
00004	Francia
00005	Suiza
00006	Bélgica
00007	Italia
00008	Holanda
00009	España
00010	Uruguay
00011	Chile
00012	Brasil
00013	Austria
00014	Checoslovaquia
00015	Dinamarca
00016	Portugal
00017	Canadá
00018	Islandia
00019	Japón
00020	India
00021	Australia
00022	Nueva Zelandia
00023	Unión Sudafricana
00024	Irlanda
00025	Alemania Oriental
00026	Perú
00027	Suecia
00028	Noruega
00029	Yugoslavia
00030	Polonia
00031	Rumania
00032	Líbano
00033	Méjico
00034	Hungría
00035	Siria
00036	Irán (Persia)
00037	Finlandia
00038	Grecia
00039	Israel
00040	Rusia
00041	Bolivia
00042	Pakistán
00043	Luxemburgo
00044	Corea del Norte
00045	Bulgaria

POR ORDEN NUMERICO

00046	Turquía
00047	Ecuador
00048	Posesiones Inglesas
00049	Posesiones Holandesas
00050	Posesiones Francesas
00051	Cuba
00052	Albania
00053	Arabia Saudita
00054	Colombia
00055	Costa Rica
00056	China Nacionalista
00057	Egipto (R.A.U.)
00058	El Salvador
00059	Etiopía
00060	Posesiones Danesas
00060	Groenlandia
00061	Guatemala
00062	Haití
00063	Honduras
00064	Liberia
00065	Afganistán
00066	Puerto Rico
00067	Nicaragua
00068	Panamá
00069	Paraguay
00070	Posesiones Belgas
00071	Posesiones Españolas
00072	Posesiones Italianas
00073	Bután
00074	Posesiones Norteamericanas
00075	Posesiones Portuguesas
00076	Dominicana, República
00077	Corea del Sur
00078	Vaticano, Ciudad del
00079	Venezuela
00080	Argentina
00083	China Popular
00084	Terranova
00085	Filipinas
00086	Irak (R.A.U.)
00087	Malaya, Fed. de
00088	Ceilán
00089	Birmania
00090	Indonesia
00091	Posesiones Australianas
00092	Nueva Guinea (Mand. Austral)
00093	Tanger
00094	Somalía
00095	Islas Japonesas de Oceanía
00096	Nuevas Hebridas (Cond. Fco. Bt.)
00097	Guayanas Británicas
00098	Guayanas Francesas
00099	Guayanas Holandesas (Surinam)
00100	Alto Volta
00101	Andorra
00102	Argelia
00103	Burma
00104	Burundi
00105	Camboya
00106	Camerún
00107	Centro Africana, República

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5361 (23/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales TINAC - 1. "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses. Precios teóricos y Tasa de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de informarles los precios teóricos de los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" en dólares estadounidenses desde el 2 de julio de 1993 al 2 de agosto de 1993, conforme a lo dispuesto por el pto. 7 de la Comunicación "A" 2083. Dichos precios se detallan en Anexo.

Adicionalmente, se informa la tasa LIBO anual, del 3,1875 % establecida de acuerdo a los términos de la Comunicación citada, para los títulos de la referencia, correspondiente al mes de julio de 1993.

ANEXO

BONOS DE CONSOLIDACION DE REGALIAS DE HIDROCARBUROS
— EN DOLARES ESTADOUNIDENSES —

PRECIO TECNICO

FECHA	PRECIO EN %
02.07.93	101.9802
03.07.93	101.9889
04.07.93	101.9977
05.07.93	102.0064
06.07.93	102.0152
07.07.93	102.0239
08.07.93	102.0326
09.07.93	102.0414
10.07.93	102.0501
11.07.93	102.0588
12.07.93	102.0676
13.07.93	102.0763
14.07.93	102.0851
15.07.93	102.0938
16.07.93	102.1025
17.07.93	102.1113
18.07.93	102.1200
19.07.93	102.1287
20.07.93	102.1375
21.07.93	102.1462
22.07.93	102.1550
23.07.93	102.1637
24.07.93	102.1724
25.07.93	102.1812
26.07.93	102.1899
27.07.93	102.1987
28.07.93	102.2074
29.07.93	102.2161
30.07.93	102.2249
31.07.93	102.2336
01.08.93	102.2423
02.08.93	102.2511

e. 6/8 Nº 3770 v. 6/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5362 (27/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales - TINAC - 1. Recompra de BOCONES PREVISIONALES de tenedores no originales, para ser aplicados a la compra de acciones de YPF S.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que en función de lo dispuesto por la Resolución MEOSP Nº 755/93 y las instrucciones recibidas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se deja sin efecto el Anexo II de la Comunicación "B" 5348, el que queda redactado en los términos del Anexo que se acompaña.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA RECOMPRA
DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES
DE TENEDORES NO ORIGINALES Y VENTA DE ACCIONES DE YPF S.A.

1. Entidades intervinientes:

— Entidades financieras

— Agentes o Casas de Bolsa y Agentes del Mercado Abierto

— Caja de Valores S.A.

— Banco Central

2. Entidades intervinientes:

a) Pondrán a disposición de los interesados una nota cuyo modelo se acompaña.

b) Recibirán hasta el 31/7/93 la nota a que se refiere el apartado a) debidamente suscripta.

c) Concentrarán la información de todas sus agencias y sucursales y, con el diseño que el Banco Central comunicará a la brevedad remitirán, a través de soportes magnéticos, la siguiente información de las notas:

c.1. Código de la entidad en el BCRA/Sucursal (si no es una entidad financiera, incluirá el número de su cuenta en la Caja de Valores S.A.).

c.2. Nº de la nota (numerados correlativamente por cada entidad en 8 dígitos).

c.3. Datos del solicitante: tipo y Nº de documento de identidad (personas físicas), o CUIT (personas jurídicas). En este último caso, de ser necesario integrarán el casillero con la letra E.

Unicamente en el caso que en el casillero Nº CUIT figure la letra E, deberán informar Apellido y Nombre o Razón Social del solicitante, como dato obligatorio.

c.4. Cantidad de acciones de YPF S.A. que se solicita comprar.

d) Recibirán las revocatorias de las notas de venta, en las condiciones que establezca el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, verificando que se cumplan las disposiciones establecidas a tal efecto.

e) Las entidades intervinientes informarán al Banco Central el día 4 de agosto de 1993, en sobre lacrado, el monto total de las acciones requeridas a cada una de ellas.

f) La información detallada en soporte magnético a que se refiere el apartado c. precedente será entregada el 9/8/93.

3. El Banco Central:

a) Recibirá de las entidades intervinientes las informaciones correspondientes a que se refiere el apartado c) del punto 2.

b) Efectuará eventual prorrateo. Si después de atendidas las órdenes de compra de acciones por suscriptores originales de Bocones en los términos de los Decretos Nros. 1253 y 1349, las acciones remanentes no alcanzan para satisfacer todas las órdenes de compra de otros tenedores de BOCONES, se distribuirán entre estos últimos a prorrata simple.

c) El remanente del importe en efectivo del producido de los BOCONES después de haberse determinado el número máximo de acciones adquiridas con los BOCONES afectados a cada operación, se entenderá como también aplicado a la operación de compra de acciones.

d) Realizará una adjudicación tentativa de acciones de YPF.

e) Someterá al MEOSP, para su aprobación definitiva, la adjudicación tentativa.

f) Instruirá a cada entidad interviniente mediante soporte magnético para transferir los BOCONES que efectivamente debe vender al Estado a la Cuenta Nº 2314 (BCRA) Subcuenta Nº 200 Secretaría de Hacienda —Privatización YPF— Tenedores, abiertas en la Caja de Valores S.A. Previo a efectuar la transferencia, la entidad confrontará la información recibida con sus propios registros.

Cada operación se identificará con los siguientes datos:

1. Código entidad/sucursal.

2. Nº de Nota.

3. Nº de documento de identidad o Nº de CUIT, o la letra E, según corresponda.

4. Cantidad de acciones adjudicadas.

5. Importe efectivo de BOCONES a transferir.

4. Entidad interviniente:

Recibida la instrucción citada en 3.f) la entidad interviniente, luego de efectuar las transferencias, remitirá al Banco Central en soporte magnético, con el diseño que se comunicará a la brevedad, el detalle de los BOCONES transferidos, con las siguientes informaciones:

1. Código entidad/sucursal.

2. Nº de nota (el mismo de la presentación original).

3. Nº de documento de identidad o Nº de CUIT, o la letra E, según corresponda.

4. Detalle de los BOCONES TRANSFERIDOS por cada cliente:

Código de la especie (s/Caj. de Val. S.A.)	Valor nominal	Nº de la Subcuenta en la Caj. de Val. SA, en la que deben acreditarse las acciones de YPF S.A.
2197 (BOCON 1ra. S. en $)		
2196 (BOCON 1ra. S. en U$S)		
2226 (BOCON 2da. S. en $)		
2225 (BOCON 2da. S. en U$S)		

En el caso que la cantidad de BOCONES transferidos no cubra la cantidad de acciones adjudicadas, se informará a la Entidad interviniente la que deberá resolver la situación dentro de los 2 días hábiles.

5. El Banco Central:

a) Verificará la cantidad efectiva de BOCONES acreditados en la cuenta citada en el apartado f) e informará al respecto a la Contaduría General de la Nación para que tome la intervención que le competa.

b) Ordenará a la Caja de Valores S.A. la inscripción de las acciones adjudicadas en el Libro de Registro de Acciones Escriturales de YPF S.A., en un bloque a nombre del Banco Central, para posteriormente acreditarlas a sus respectivos titulares en el sistema de depósito colectivo.

c) Solicitará a la Caja de Valores S.A.:

1) La emisión de un Certificado del Libro de Registro de Acciones Escriturales de YPF, a nombre de su titular (BCRA) para ser depositado en el sistema de depósito colectivo.

2) Depositar dicho Certificado en la Cuenta Nº 313 (BCRA - Subcuenta 3).

3) Transferir las acciones de YPF (utilizando soporte magnético) de la cuenta y subcuenta mencionadas en 2. a las cuentas de las entidades depositantes y subcuentas informadas por las entidades según punto 4, apartado 4...

d) Informará a cada entidad interviniente las acciones acreditadas en cada subcuenta de la misma en la Caja de Valores S.A. mediante soporte magnético con individualización de cada comitente.

e) Informará al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a YPF S.A. las acciones colocadas.

6. Entidad interviniente:

Recibida la comunicación citada en 5.d) entregarán a los titulares de acciones de YPF S.A. un certificado de tenencia.

MODELO DE NOTA
A PRESENTAR POR TENEDORES NO ORIGINALES

Código de:
Entidad/Sucursal

Entidades financieras | 000/000 | Nro. 00000000

Nro. Cuenta en la Caja de Valores

Entidades no financieras | 0000

BUENOS AIRES,

A (Entidad financiera o no financiera)
PRESENTE

As: Compra de acciones de YPF S.A. con venta de Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales.

DATOS DEL SOLICITANTE:

DOCUMENTO IDENTIDAD (*)			APELLIDO Y NOMBRE DEL SOLICITANTE O RAZON SOCIAL	NRO. CUIT (**)
T	NUMERO	PROV.		

CALLE	NRO.	P	DEPTO.	LOCALIDAD	CODIGO	PCIA.

NRO. INSCRIPTO (**)	AUTORIDAD JURISDICCIONAL (**)	T.E./TELEX/FAX

(*) Personas físicas.

(**) Personas jurídicas. En caso necesario, en este casillero se colocará la letra "E".

Solicito vender al Estado Nacional Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en los términos y condiciones establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional y el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y a los precios dispuestos en el Anexo IV del Decreto 1253/93.

Además, acepto aplicar íntegramente el producido correspondiente a la venta de los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales a la adquisición de la cantidad de .... acciones de YPF S.A. al precio de $ 19 cada una en las condiciones establecidas por el Decreto 1253/93 y demás disposiciones complementarias. A tal efecto, el ofrecimiento de venta de los Bonos es por la cantidad necesaria para la compra de las referidas acciones.

Declaro conocer y aceptar los términos de las disposiciones legales vigentes para la presente operatoria y declaro bajo juramento de decir verdad que los datos consignados más arriba son exactos y veraces.

....
Lugar y fecha

....
Firma del Solicitante

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5363 (27/7/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 1839, vinculada con el tema de la referencia.

Sobre el particular, comunicamos a Uds. que a partir del 27/7/93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1843— en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 28/7/93 y vencimiento 27/10/93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación —Comunicación "A" 1840— en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 28/7/93 y vencimiento 24/1/94.

En ambos casos se recibirán ofertas de tasa, las que se expresarán en porciento nominal anual. Las tasas servirán como base del descuento sobre el valor nominal para la determinación del precio ofrecido.

Se recuerda que el régimen operativo para efectuar las ofertas es el dispuesto por Comunicación "A" 1842; a efectos de identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en día (*)
12.05.93	11.08.93	09
19.05.93	18.08.93	16
26.05.93	25.08.93	23
02.06.93	01.09.93	30
09.06.93	08.09.93	37
16.06.93	15.09.93	44
23.06.93	22.09.93	51
30.06.93	29.09.93	58
07.07.93	06.10.93	65
14.07.93	13.10.93	72
21.07.93	20.10.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Plazo residual en días (*)
10.03.93	06.09.93	35
17.03.93	13.09.93	42
24.03.93	20.09.93	49
31.03.93	27.09.93	56
07.04.93	04.10.93	63
14.04.93	11.10.93	70
21.04.93	18.10.93	77
28.04.93	25.10.93	84
05.05.93	01.11.93	91
12.05.93	08.11.93	98
19.05.93	15.11.93	105
26.05.93	22.11.93	112
02.06.93	29.11.93	119
09.06.93	06.12.93	126
16.06.93	13.12.93	133
23.06.93	20.12.93	140
30.06.93	27.12.93	147
07.07.93	03.01.94	154
14.07.93	10.01.94	161
21.07.93	17.01.94	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 02.08.93.

c) Ofertas de precio de Bonos Externos 1989 con cupón 8 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 6/8 Nº 3771 v. 6/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) - COLON Nº 701-PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/32 C.A.) según detalle al pie. Firmando MARCELO M. DO PAZO RODRIGUEZ, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION	IMPORTE MULTA $
986/89	BATISTA DA SILVEIRA C.A.	871, 864	—
456/93	URIBA MARIA	987	132,08
456/93	DE TRINIDAD SONIA	987	132,08
619/93	VAZQUEZ ALVAREZ JOSE LUIS	987	344,02
727/93	GALLEGOS ALEJANDRA	987	26,49
727/93	VERON LUIZA	987	26,49
476/93	PEREZ ENCARNACION	985, 987	516,01
906/93	GODOY OLGA TERESA	987	549,68
909/93	FIERRO MARIA GRACIELA	987	498,49
910/93	FLORES GUILLERMINA	987	436,98
911/93	OLIVERA RAMON ANTONIO	987	211,29
913/93	PRATE LUIS	987	244,68
913/93	DOFI MARIA	987	244,68
918/93	DIAZ CECILIA	987	2285,32
921/93	GONZALEZ JORGE	987	809,98
941/93	TURON MARIO ALBERTO	987	71,28
947/93	CORREA NORBERTO RICARDO	947	269,98
947/93	BOEIRA EMERSON S.	947	269,98
947/93	DEMOURA ADRIANO	947	269,98
1156/93	IRINEO ROBERTO ADALBERTO	987	169,21

e. 6/8 Nº 3772 v. 6/8/93

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia (E. R.), 23/7/93

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del C.A. para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 9 de agosto 1993, en el horario de 08,00 hs. a 12,00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero, sito en calle 1º de Mayo Nº 208 —Concordia, E. R.— En caso de que no concurra al mismo, se procederá sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (Art. 242, citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
EA16 0381/93	ANA MARIA GONZALEZ
EA16 0451/93	SELLECCIA DOMINGO
EA16 0537/93	BERTA ALANI
EA16 2306/90	NESTOR EDUARDO CASTILLO
EA16 1147/93	ISABEL FILOMENA SABINO
EA16 1177/93	FELICIA RODRIGUEZ
EA16 1204/93	SIFIA CASTALDO
EA16 1429/93	SUAREZ, MIGUEL ANGEL
EA16 1430/93	VILLANUEVA ADOLFO RUBEN
EA16 1432/93	MERILES RICARDO
EA16 1433/93	AQUINI DANIEL
EA16 1434/93	VOLONTE MARIA LEONOR
EA16 1621/92	GOMEZ JUAN ORLANDO
EA16 3184/91	ROBERTO RAUL VILLANUEVA
EA16 3191/91	VICENTA VIRGINIA CAMACHO
EA16 3275/91	AQCUACCIA GERARDO
SA16 0335/93	SONIA MARIA GONCALVEZ DE VALDEZ
SA16 0346/93	MIGUEL BASCONCELLO
SA16 0384/93	CABRERA MIRTA ELIZABETH
SA16 0385/93	VIÑAZCA JUAN FERNANDO
SA16 0386/93	BROCHERO MARCELO
SA16 0387/93	LAGE ALBERTO ENRIQUE
SA16 0388/93	SUAREZ HECTOR
SA16 0395/93	BALBUENO AUREORAMON
SA16 0399/93	MAZON MIGUEL
SA16 0400/93	RUIZ NESTOR ABELARDO JAVIER
SA16 1373/93	BECERRA ANGELINA
SA16 1374/93	SABELLA NELIDA NORMA
SA16 1375/93	LEZCANO EDGARDO CRUZ
SA16 1376/93	HINOJOSA FRANCO
SA16 1378/93	MOYA BEATRIZ VIOLETA
SA16 1387/93	VELAZQUEZ JOSE EDUARDO
SA16 1388/93	CARRANZA ANA MARIA
SA16 1393/93	COTARI NANCY BEATRIZ
EA16 3272/91	FLORES JUANA BUEZO

ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador Aduana Concordia.

e. 6/8 Nº 3773 v. 6/8/93

ADUANA DE LA PLATA

A 33-93-05

Ensenada, 29/6/93

VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento a la no comparencia del SR. EDUARDO FABIAN MARTINEZ (DNI Nº 17.419.239), en los términos conferidos para contestar la vista; se lo declara REBELDE, en concordancia con lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero.

CONSIDERASE domicilio constituido, a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del texto legal citado.

NOTIFIQUESE. — GABRIEL CAYETANO SPERO, Administrador Aduana de La Plata.

e. 6/8 Nº 3774 v. 6/8/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos; 26/7/93

Se cita a MANUEL RENE OJEDA MIRANDA para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48-90-025-GA a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 985 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) PESOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CTVS. ($ 94,23). GRAVAMENES PESOS SESENTA Y UNO CON VEINTISIETE CTVS. ($ 64,27). Fdo. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador de la Aduana de Río Gallegos, sita en Gdor. Lista y España.

e. 6/8 Nº 3775 v. 6/8/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Río Gallegos; 21/7/93

Se cita a CECILIA DEL CARMEN PAILLAN OYARZO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº SA48/90/068 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción/delito al art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) PESOS TRESCIENTOS OCHO CON NOVENTA Y TRES CTVS. ($ 308,93). GRAVAMENES PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 73/100 ($ 185,73). Fdo. GUSTAVO J. ARAUJO, Administrador de la Aduana de Río Gallegos, sita en Gdor. Lista y España.

e. 6/8 Nº 3776 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 21/7/93

Se le hace saber al Sr. GROVER GUTIERREZ QUISBERT, que en el S.C. Nº 139/88, ha recaído la Res. Nº 32/93, de fecha 19 de julio de 1993, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º. — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, quedando la misma en Depósito, para su oportuna venta... ARTICULO 2º. — CONDENAR al imputado GROVER GUTIERREZ QUISBERT, sin documento de identidad con domicilio en Bolivia, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del C.A. ley 22.415 al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza, cuyo importe asciende a la suma de Pesos ciento cincuenta c/78/100 ($ 150,78). ARTICULO 3º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS ... ARTICULO 4º. — NOTIFIQUESE LA PRESENTE ES LEGAL INTIMACION AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA ... Firmado: ANTONIO N. ERRO a/c Administración Aduana Pocitos. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos (Salta).

e. 6/8 Nº 3777 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 21/7/93

Se le hace saber al Sr. ANDRES ADAYA MELGAR, que en el S.C. Nº 107/88, ha recaído la Res. Nº 35/93, de fecha 19 de julio de 1993, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º. — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, quedando la misma en Depósito, para su oportuna venta... ARTICULO 2º. — CONDENAR al imputado ANDRES ADAYA MELGAR, con Cédula de Identidad Boliviana Nº 2.988.459, con domicilio en Bolivia, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces actualizado el valor en plaza, cuyo importe asciende a la suma de Pesos doscientos noventa y cinco c/44/100 ($ 295,44). ARTICULO 3º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS ... ARTICULO 4º. — NOTIFIQUESE LA PRESENTE es legal intimación al pago de la multa impuesta ... Firmado: ANTONIO N. ERRO a/c Administración Aduana Pocitos. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos (Salta).

e. 6/8 Nº 3778 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 21/7/93

Se le hace saber a la Sra. ELISA CARDONA FLORES, que en el S.C. Nº 130/88, ha recaído la Res. Nº 33/93, de fecha 19 de julio de 1993, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º. — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, quedando la misma en Depósito, para su oportuna venta... ARTICULO 2º. — CONDENAR al imputado ELISA CARDONA FLORES, con Cédula de Identidad Boliviana Nº 2.836.832, con domicilio en Bolivia, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza, cuyo importe asciende a la suma de Pesos ciento dieciocho c/78/100 ($ 118,78). ARTICULO 3º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS ... ARTICULO 4º. — NOTIFIQUESE la presente es legal intimación al pago de la multa impuesta ... Firmado: ANTONIO N. ERRO a/c Administración Aduana Pocitos. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos (Salta).

e. 6/8 Nº 3779 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 21/7/93

Se le hace saber al Sr. SANCHEZ Daniel, que en el S.C. Nº 114/88, ha recaído la Res. Nº 36/93, de fecha 19 de julio de 1993, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º. — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, quedando la misma en Depósito, para su oportuna venta... ARTICULO 2º. — CONDENAR al imputado SANCHEZ Daniel, con Cédula de Identidad Boliviana Nº 3.192.405, con domicilio en Bolivia, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza, cuyo importe asciende a la suma de Pesos trescientos treinta y siete c/64/100 ($ 337,64). ARTICULO 3º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectivo dentro de los QUINCE (15) DIAS ... ARTICULO 4º. — NOTIFIQUESE la presente es legal intimación al pago de la multa impuesta ... Firmado: ANTONIO N. ERRO a/c Administración Aduana Pocitos. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos (Salta).

e. 6/8 Nº 3780 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 21/7/93

Se le hace saber al Sr. FANOR MAIDA CAMACHO, que en el S.C. Nº 100/88, ha recaído la Res. Nº 38/93, de fecha 19 de julio de 1993, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º. — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, quedando la misma en Depósito, para su oportuna venta... ARTICULO 2º. — CONDENAR al imputado FANOR MAIDA CAMACHO, con Cédula de Identidad Boliviana Nº 826.987, con domicilio en Bolivia, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor actualizado en plaza, cuyo importe asciende a la suma de Pesos cuatrocientos veintiocho c/40/100 ($ 428,40). ARTICULO 3º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS ... ARTICULO 4º. — NOTIFIQUESE la presente es legal intimación al pago de la multa impuesta ... Firmado: ANTONIO N. ERRO a/c Administración Aduana Pocitos. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos (Salta).

e. 6/8 Nº 3781 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos, 21/7/93

Se le hace saber a la Sra. MARIA ESTHER SANCHEZ DE VEGA, que en el S.C. Nº 102/88 ha recaído la resolución Nº 24/93 de fecha 19/7/93, en la cual se ha resuelto: ARTICULO 1º. — CONDENAR a la imputada MARIA ESTHER SANCHEZ DE VEGA, CI Nº 1.669.102, con dlio. en Bolivia, al pago de una multa, ... equivalente a dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería que le fuera retenida, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO CON 92/100 ($ 148,92.-). ARTICULO 2º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de quedar firme el presente acto resolutivo ... ARTICULO 3º. — NOTIFIQUESE ... Fdo.: ANTONIO NESTOR ERRO, a/c Administración Aduana de Pocitos. La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos, Salta.

e. 6/8 Nº 3782 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos, 21/7/93

Se le hace saber a la Sra. JANETH HUANCA DE BALDIVIESO, que en el S.C. Nº 101/88 ha recaído la resolución Nº 25/93 de fecha 19/7/93, en la cual se resuelve: ARTICULO 1º. — CONDENAR a la imputada JANETH HUANCA DE BALDIVIESO, CI 181.300 con dlio. en Bolivia, al pago de una multa, ... por resultar responsable de la infracción perpetrada al art. 947 del Código Aduanero, equivalente a DOS (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO DIEZ CON 16/100 ($ 110,16). ARTICULO 2º. — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de notificada ... ARTICULO 3º. — NOTIFIQUESE ... Fdo.: ANTONIO NESTOR ERRO, a/c Administración Aduana de Pocitos. La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos, Salta.

e. 6/8 Nº 3783 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos, 21/7/93

Se le hace saber al Sr. Gerónimo Braulio PATZI, que en el S.C. Nº 110/88, ha recaído la Resolución Nº 37/93 de fecha 20/7/93 en la cual se resuelve: ARTICULO 1º. — SOBRESEER en la presente causa a Geronimi Braulio PATZI, con dlio. en Bolivia, a tenor de lo establecido en el art. 1098 de la Ley Nº 22.415. ARTICULO 2º. — RESTITUIR al causante la mercadería que le fuera retenida, la que deberá ser retirada dentro de los DIEZ (10) días de notificado el presente bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo, se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional, procediéndose a su venta en pública subasta ... ARTICULO 3º. — NOTIFIQUESE ... Fdo.: ANTONIO NESTOR ERRO, a/c Administración Aduana de Pocitos. La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos, Salta.

e. 6/8 Nº 3784 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos, 21/7/93

Se le hace saber al Sr. PLACIDO BETANZUS que en el S.C. Nº 138/88, ha recaído la Resolución Nº 40/93, de fecha 20/7/93 en la cual se resuelve: ARTICULO 1º. — SOBRESEER en la presente causa a PLACIDO BETANZUS ... a tenor del art. 1098 incs. a), b) y c) de la Ley 22.415.— ARTICULO 2º. — PROCEDER a la entrega de la mercadería en cuestión, la que deberá ser retirada dentro de los DIEZ (10) DIAS de notificado el presente, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y se procederá a su venta ... ARTICULO 3º. — NOTIFIQUESE ... Fdo.: ANTONIO NESTOR ERRO, a/c Administración Aduana de Pocitos. La notificación del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta. Aduana de Pocitos sita en Avda. 9 de Julio Nº 150, Pocitos, Salta.

e. 6/8 Nº 3785 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 21/7/93

Se le hace saber al Sr. Rildo Cruz BALCAZAR, que en el S. C. Nº 113/88, ha recaído la Res. Nº 22/93, de fecha 19/7/93 en la cual se resuelve: CONDENAR a Rildo CRUZ BALCAZAR, CI 3.271.907, con dlio. en Bolivia, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor en plaza actualizado, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 94/100 ($ 195,94) ARTICULO 2º.- DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta. ARTICULO 3º.- INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días. ARTICULO 4º.- NOTIFIQUESE. La presente es legal intimación al pago de la multa impuesta... Firmado: ANTONIO N. ERRO a/c Administración Aduana de Pocitos. ADUANA DE POCITOS SITA EN AVDA. 9 DE JULIO Nº 150, POCITOS, (SALTA).

e. 6/8 Nº 3786 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo.: ANTONIO NESTOR ERRO, A/C ADMINISTRACION ADUANA DE POCITOS.

SA45 Nº 110/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
LORENZO ALMAZAN MIRIAM
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: PUEBLO NUEVO POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS C/56/100, EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 125/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
CALIZAYA ELSA DANIELA
DOCUMENTO: D. N. I. 21.606.803
DIRECCION: AVDA. TARIJA Nº 151 POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE C/56/100, EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 124/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
LAGUNA CONSUELO ISABEL
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: CHUQUISACA Nº 339 POSITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CIENTO TRECE C/60/100 ($ 113,60), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCAERIA.

SA45 Nº 120/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
ESPINOSA MARIA TERESA
DOCUMENTO: C. I. B. 3.181.709
DIRECCION: TARIJA Nº 279 CAMIRE (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CIENTO NUEVE C/22/100, EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 118/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
FLORES EMILIA BVIA
DOCUMENTO: C. I. 2.609.938
DIRECCION: COLORADA S/Nº STA. CRUZ (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CUATROCIENTOS QUINCE C/74/100 ($ 415,74), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERC.

SA45 Nº 117/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
EZPINOSA MONTECINOS MARIO
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: COLORADA S/Nº STA. CRUZ (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE C/66/100 ($ 189,66), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERC.

SA45 Nº 116/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
VARGAS VETTY
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS TRESCIENTOS SIETE C/86/100 ($ 307,86), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 115/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
RIVERO VILLAROEL MARY
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: COCHABAMBA (BOLIVIA)
MULTA: PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS C/76/100 ($ 226,76), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA

SA45 Nº 114/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
GALVARROS ROSAS SONIA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: SANTA CRUZ (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CIENTO TRES C/08/100 ($ 103,08), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 113/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
CESPEDES ARANCIBIA MARCELA
DOCUMENTO: C. I. 1.070.429
DIRECCION: PANDO S/Nº POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CUATROCIENTOS DOCE C/30/100 ($ 412,30), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERC.

SA45 Nº 132/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
CAVERO PAULINA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS OCHENTA Y SEIS C/04/100 ($ 86,04), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 133/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
RAMIREZ DE RIVERA MARIA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: YACUIBA (BOLIVIA)
MULTA: PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO C/26/100 ($ 194.26), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 101/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
ESCOBAR CAMACHO FATIMA TERESA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: CORONEL MONTERO STA. CRUZ (BOLIVIA)
MULTA: PESOS NOVENTA Y OCHO C/96/100 ($ 98,96), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 130/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
ROMERO GREGORIO
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: CALLE 5 S/Nº YACUIBA (BOLIVIA)
MULTA: PESOS OCHENTA Y SEIS C/36/100 ($ 86,36), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 148/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
ALEMAN DARIO DAVID
DOCUMENTO: DNI 13.894.141
DIRECCION: SE DESCONOCE
MULTA: PESOS VEINTISIETE C/78/100 ($ 27,78), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 179/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
PARIS DE VIVERO FELINDA
DOCUMENTO: C. I. 1.770.210
DIRECCION: PALMAR GRANDE — YACUIBA (BOLIVIA)
MULTA: PESOS VEINTISEIS C/12/100 ($ 26,12), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 105/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
CASTILLO ARROYO MARIA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: CABO QUIROGA Nº 54 STA. CRUZ (BOLIVIA)
MULTA: PESOS NOVENTA Y CINCO C/52/100.

SA45 Nº 107/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
ROLDAN RUBEN
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: SAN JOSE DE POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS C/24/100 ($ 276,24), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 108/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
RODRIGUEZ JULIA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: YACUIBA (BOLIVIA)
MULTA: CUATROCIENTOS OCHO C/86/100 ($ 408,86), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 177/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
CEBALLOS AIDA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: CAMIRE S/N POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS VEINTIOCHO C/20/100 ($ 28,20), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 174/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
BELMONTE GREGORIO
DOCUMENTO: C. I. 3.184.672
DIRECCION: VILLA MONTE GRAN CHACO (BOLIVIA)
MULTA: PESOS VEINTIOCHO C/50/100 ($ 28,50), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 131/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
VARGAS YANNET
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: Bº NORTE POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS OCHENTA Y SEIS C/36/100 ($ 86,36), EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA.

SA45 Nº 187/89 — INFRACCION AL ART. 947 C. A. LEY 22.415
BORDA DE FUENZALIDA AURORA
DOCUMENTO: SINDOI
DIRECCION: LA PAZ S/N POCITOS (BOLIVIA)
MULTA: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS C/84/100, EQUIVALENTE A DOS (2) VECES DEL VALOR EN PLAZA DE LA MERCADERIA

e. 6/8 Nº 3787 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 27/3/93

Se le hace saber a la Sra. MARIA FLORES que en el S. C. 025/88 ha recaído la Resolución Nº 060/93, de Fecha 26/7/93, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º.— CONDENAR a la imputada MARIA FLORES, SINDOID con Dlio. en BOLIVIA, al pago de una multa... por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero, equivalente a DOS (2) Veces el valor en plaza actualizado de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS: SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON 56/100 ($ 732,56). ARTICULO 2º.— INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los Quince (15) días de notificada... ARTICULO 3º.- NOTIFIQUESE... Fdo: WILFREDO CHAVEZ — A/C ADMINISTRACION ADUANA POCITOS. ADUANA DE POCITOS SITA EN AVDA. 9 DE JULIO Nº 150, POCITOS (SALTA).

e. 6/8 Nº 3788 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 27/7/93

Se le hace saber a la Sra. ROSEMARIE del CARMEN VARGAS, que en el S. C. 201/88 ha recaido la Resolución Nº 062/93, de fecha 27/7/93, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º.— CONDENAR a la imputada ROSEMARIE del CARMEN VARGAS SINDOID, con Dlio. en BOLIVIA, al pago de una multa... por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero, equivalente a DOS (2) Veces el valor en plaza actualizado de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS CON 08/100 ($ 162,08). ARTICULO 2º.— INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los Quince (15) días de notificada... ARTICULO 3º.- NOTIFIQUESE... Fdo: WILFREDO CHAVEZ — A/C ADMINISTRACION ADUANA POCITOS. ADUANA DE POCITOS SITA EN AVDA. 9 DE JULIO Nº 150, POCITOS (SALTA).

e. 6/8 Nº 3789 v. 6/8/93

ADUANA DE POCITOS

Pocitos (Salta), 27/7/93

Se le hace saber a la Sra. RUTH CASTELLON TORRES, C. I. B Nº 2.989.387, que en el S. C. 206/88 ha recaido la Resolución Nº 067/93, de fecha 27-7-93, en el cual se resuelve: ARTICULO 1º.— CONDENAR a la imputada RUTH CASTELLON TORRES, CIB Nº 2.989.387, con Dlio. en BOLIVIA, al pago de una multa... por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero, equivalente a DOS (2) Veces el valor en plaza actualizado de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS: CIENTO SIETE CON 54/100.- ($ 107,54). ARTICULO 2º.— INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los Quince (15) días de notificada... ARTICULO 3º.- NOTIFIQUESE... Fdo: WILFREDO CHAVEZ — A/C ADMINISTRACION ADUANA POCITOS. ADUANA DE POCITOS SITA EN AVDA. 9 DE JULIO Nº 150, POCITOS (SALTA).

e. 6/8 Nº 3790 v. 6/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50052723-0	PHILIPS ARGENTINA S. A.

e. 6/8 Nº 3791 v. 6/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1057/93

Cont. Púb. Da. María Anabela ROSS — Designación Jefa Interina del Distrito Chacabuco.

Bs. As., 3/8/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona III — La Plata propicia designar Jefa Interina del Distrito Chacabuco, a la Contadora Pública Da. María Anabela ROSS.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina del Distrito Chacabuco a la Contadora Pública Da. María Anabela ROSS (Legajo Nº 32.226/64).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 6/8 Nº 3814 v. 6/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1059/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 3/8/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por el Decreto Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Esctructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, en razón del volumen de las obligaciones fiscales a controlar por la Agencia-Sede Mendoza, se verifican necesidades funcionales que aconsejan mejorar el diligenciamiento de las tareas realizadas por la dependencia nombrada.

Que, a tales efectos, resulta conducente el desdoblamiento de la "Agencia — Sede Mendoza".

Que en ese orden resulta necesaria la creación de una unidad orgánica con nivel de División y de sus respectivas dependencias, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones, Zona I Córdoba (Región Mendoza).

Que, consecuentemente, corresponde asignar el ámbito jurisdiccional en que desarrollarán su accionar las dependencias pertinentes.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán propuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Denominar a la "Agencia — Sede Mendoza" existente en el ámbito de la Región Mendoza dependiente de la Dirección de Zona I — Córdoba — como "Agencia — Sede Mendoza Nº 1".

Art. 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de División denominada "Agencia — Sede Mendoza Nº 2" dependiente de la Región Mendoza.

Art. 3º — Asignar a la División creada por el artículo precedente, idéntica acción y tareas que las establecidas para la "Agencia — Sede Mendoza Nº 1" existente en el ámbito de la Región Mendoza.

Art. 4º — Crear para la "Agencia — Sede Mendoza Nº 2", las siguientes unidades orgánicas dependientes:

—Una— Sección, denominada "Control de Obligaciones Fiscales" con las siguientes unidades dependientes:

—Una— Oficina, denominada "Legajos".

—Una— Oficina, denominada "Control de la Deuda".

—Una— Oficina, denominada "Recepción, Registro y Despacho".

—Una— Oficina, denominada "Cumplimiento Fiscal".

—Una— Sección, denominada "Informática" con las siguientes unidades dependientes:

—Una— Oficina, denominada "Operaciones".

—Una— Oficina, denominada "Administración y Control".

—Una— Sección, denominada "Cobranzas Judiciales y Sumarios" con las siguientes unidades dependientes:

—Una— Oficina, denominada "Sumarios Formales".

—Una— Oficina, denominada "Cobranzas".

—Una— Sección, denominada "Grandes Contribuyentes".

—Una— Oficina, denominada "Administrativa".

Art. 5º — Asignar a cada una de las Secciones y Oficinas creadas por el artículo precedente idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de la "Agencia — Sede Mendoza Nº 1".

Art. 6º — Déjase sin efecto la actual jurisdicción de la "Agencia — Sede Mendoza".

Art. 7º — Establecer para las unidades orgánicas denominadas "Agencia-Sede Mendoza Nº 1" y "Agencia-Sede Mendoza Nº 2" las jurisdicciones que se detallan a continuación:

"Agencia-Sede Mendoza Nº 1": Departamentos de: Capital, Las Heras, Lavalle y Maipú.

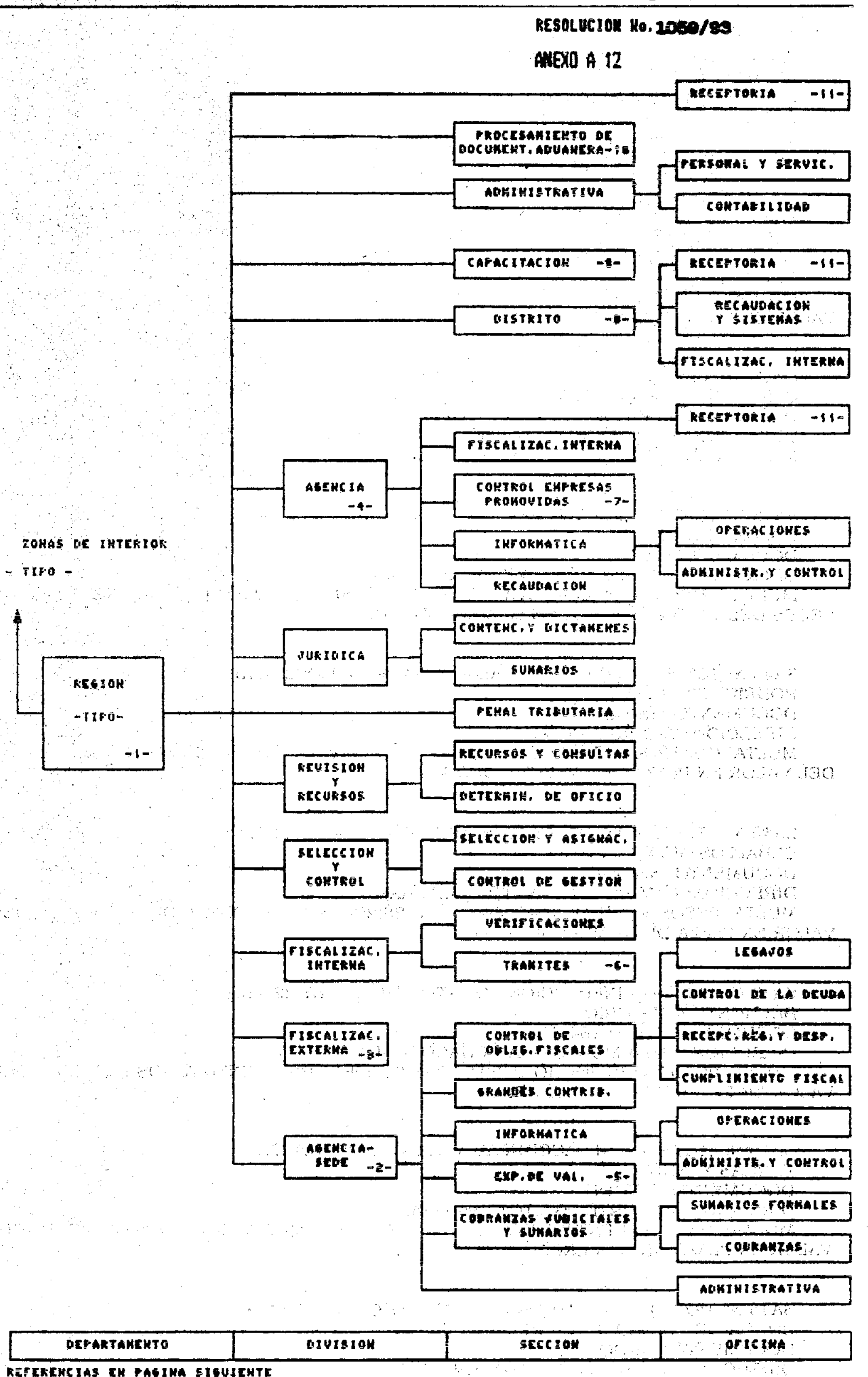
"Agencia-Sede Mendoza Nº 2": Departamentos de: Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo, Tupungato, Tunuyán y San Carlos.

Art. 8º — Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, radicados en las jurisdicciones de las referidas Agencias - Sede, deberán cumplir con las obligaciones fiscales cuya recaudación se halla a cargo de esta Repartición en las mencionadas dependencias.

Art. 9º — Reemplazar el Anexo A12 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1993.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.



—1— CORRESPONDE A 14 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—2— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION ROSARIO, CORDOBA Y MENDOZA, RESTO 1 UNIDAD.

—3— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REG. MAR DEL PLATA, TUCUMAN, SANTA FE, RESISTENCIA Y BAHIA BLANCA; Nº 1, Nº 2 Y Nº 3 EN REG. LA PLATA Y MENDOZA Y Nº 1, Nº 2, Nº 3 Y Nº 4 EN REG. CORDOBA Y ROSARIO.

—4— CORRESPONDE A 19 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—5— CORRESPONDE A REG. CORDOBA, ROSARIO, LA PLATA, TUCUMAN Y MENDOZA.

—6— CORRESPONDE A Nº 1 Y Nº 2 EN REGION CORDOBA Y REGION ROSARIO, RESTO 1 UNIDAD.

—7— CORRESPONDE A AGENCIAS CATAMARCA, LA RIOJA, SAN LUIS Y SAN JUAN.

—8— CORRESPONDE A 65 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

—9— CORRESPONDE A TODAS LAS REGIONES EXCEPTO EN LA SEDE DE ZONA.

—10— CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES MENDOZA, CORDOBA, PARANA, BAHIA BLANCA, RESISTENCIA Y ROSARIO, Y A 2 UNIDADES EN REGION COMODORO RIVADAVIA.

—11— CORRESPONDE A 7 UNIDADES IGUALES SEGUN MISION Y FUNCIONES.

e. 6/8 Nº 3815 v. 6/8/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 166/93

Bs. As., 2/8/93

VISTO el expediente Nº 375.106/92 y,

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Comercial de Juegos propone la pertinente aprobación de una nueva variante de apuesta denominada LA POCEADA, para el Juego de La Quiniela.

Que el Directorio de L.N.S.E. comparte los criterios expuestos por la Gerencia Comercial y aconseja su implementación.

Que dicha modalidad permitirá incrementar los recursos destinados al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que es indispensable adecuar la reglamentación vigente a esta nueva modalidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA, que se detalla en el ANEXO I de la presente y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Apruébase el soporte para la captación de apuestas de la LA POCEADA cuyo modelo se adjunta como ANEXO II y forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Autorízase a la Gerencia Comercial de Juego a implementar la comercialización de la presente variante.

Art. 4º — El presente REGLAMENTO DE JUEGO DE LA QUINIELA, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, quedando derogado toda otra norma reglamentaria anterior a la que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial. Tome conocimiento la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO y demás Gerencias.

Art. 6º — Por la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS (SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACION), efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — LUIS ALBERTO REY, Director. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

REGLAMENTO DE LA QUINIELA

ARTICULO 1º — El juego de LA QUINIELA, originado y comercializado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por el presente Reglamento y las normas que en el futuro se pudieren dictar como complemento del mismo.

ARTICULO 2º — El juego de LA QUINIELA, consiste en efectuar apuestas en sus modalidades de "LA QUINIELA CONJUNTA" y "LA POCEADA".

ARTICULO 3º — Para la modalidad de LA QUINIELA CONJUNTA se podrán realizar hasta DOS (2) apuestas en cada tarjeta de doble casillero, a definirse por los sorteos que se realicen para las emisiones y/o jugadas que programe sobre la/las jurisdicción/es nacional y /o provincial/es la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 4º — En cuanto a la "LA POCEADA", se podrá efectuar una apuesta en cada tarjeta, seleccionando en esta ocho (8) números de dos (2) cifras, los números deberán ser diferentes entre sí, definiéndose por los sorteos que se realicen para las emisiones de Lotería o jugadas de La Quiniela Conjunta que programe LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 5º — Todas las tarjetas de "LA QUINIELA", cualquiera fuese la modalidad, tendrán impresas cuatro letras las cuales darán al poseedor del talón recibo, el derecho de participar en un sorteo llamado "CLAVE DE LETRAS", que se realizará con posterioridad al sorteo programado de "LA QUINIELA". Participarán solamente las tarjetas que no hayan obtenido premio en la jugada a la cual se haya apostado.

ARTICULO 6º — Las tarjetas deberán estar debidamente habilitadas por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y serán procesadas en un Centro de Cómputos, destinado a tal efecto.

El soporte citado, conformado por un talón recibo o comprobante y una tarjeta matriz, identificadas con número de tarjeta, deberá consignar los siguientes datos: número de agencia, fecha de sorteo, y dirección de la Agencia o Permiso.

Esos datos no podrán ser enmendados en la tarjeta donde se realiza la apuesta, se perforarán los chips para señalar la jurisdicción, el modo y tipo de sorteo y números apostados.

Entiéndese por tipo de sorteo si su realización es vespertina o nocturna. En caso de utilización de un soporte de apuesta distinto al de la tarjeta hollerith al que se acceda mediante máquinas terminales, el mismo deberá contener similar información.

ARTICULO 7º — Tipos de apuestas en la modalidad de LA QUINIELA CONJUNTA:

7) a) APUESTA DIRECTA Y DIRECTA POR EXTENSION:

Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro cifras hasta el lugar de ubicación elegido, que podrá ser al primero, hasta o entre cualquier lugar de ubicación dentro de los VEINTE (20) premios que conforman el extracto de LA QUINIELA CONJUNTA jurisdiccional elegida, según se seleccione. En aquellos casos en que se apueste a un número de cuatro cifras a determinar por la jugada o emisión de algún ente provincial y el millar no esté contemplado en el extracto de la misma, asumirá el número correspondiente al millar determinado por el extracto de LA QUINIELA CONJUNTA de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, para la jurisdicción nacional. En caso de verse obligado a realizar un sorteo no vinculante se sortearán la totalidad de los números.

7) b) APUESTA DIRECTA EXACTA:

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "EX" (EXACTA) correspondiente a la columna de modo, y que se efectúa a un número de uno, dos, tres o cuatro dígitos y a un único y específico lugar de ubicación del extracto entre los veinte premios que conforman LA QUINIELA CONJUNTA jurisdiccional elegida, según se seleccione.

7) c) APUESTA REDOBLONA EXACTA:

Es aquella que se identifica con una perforación en el chip "R" (REDOBLONA) y otra en el chip "EX" (EXACTA) correspondiente a la columna de modo, y se efectúa a DOS (2) números de DOS (2) dígitos a DOS (2) ubicaciones específicas del extracto entre los VEINTE (20) que conforman LA QUINIELA CONJUNTA jurisdiccional elegida, según se seleccione. Los números elegidos podrán ser cualquiera aun iguales.

7) d) APUESTA EN REDOBLONA:

Es aquella que se efectúa en forma independiente sobre el extracto de sorteo de LA QUINIELA CONJUNTA jurisdiccional seleccionada perforándose el chip "R" en la columna de modo y consiste en una apuesta de DOS (2) números de DOS (2) dígitos distintos o iguales; en este último caso deberán figurar como mínimo DOS (2) veces en el respectivo extracto dentro de la ubicación elegida. Este tipo de apuesta sólo podrá realizarse en una jurisdicción.

ARTICULO 8º — Tipos de apuestas en la modalidad de LA POCEADA:

8) a) Es una modalidad en la que el apostador selecciona OCHO (8) números de dos dígitos, desde el doble CERO (00) al NOVENTA Y NUEVE (99), dentro de cualquiera de los 20 (veinte) lugares que conformen el extracto de La Quiniela Conjunta, asignándose 1 (UN) punto por cada acierto logrado. Obtendrán premio las apuestas que reúnan 8; 7 y 6 aciertos o puntos. El importe destinado al pago de aciertos será dividido de la siguiente forma:

Primer premio	8 aciertos 50 % del pozo
Segundo premio	7 aciertos 30 % del pozo
Tercer premio	6 aciertos 20 % del pozo

En caso de no haber ganador/es con el primero, segundo o tercer premio el/los mismos se declararán vacante/s, pasando automáticamente sin intereses ni actualizaciones de ninguna especie a integrar el pozo total del siguiente sorteo.

Del pozo del primer premio se descontará el 1 % a distribuir entre el o los agente/s oficiales o permisionario/s vendedor/es del primer premio.

ARTICULO 9º — Todas las tarjetas de LA QUINIELA tendrán una suerte ya configurada tanto en la tarjeta matriz como en el talón recibo, la cual consistirá en cuatro letras y se denominará CLAVE DE LETRAS, con las cuales participan los talones perdedores en la jugada donde fueron validadas, otorgando al apostador poseedor del talón recibo, cuyas letras coincidan con las favorecidas en ese sorteo, un premio cuyo monto estipulará previamente LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en la programación mensual respectiva.

ARTICULO 10. — Las apuestas deberán ser reintegradas o perforadas, según sea el soporte en uso por la Agencia Oficial o Permisionario, siendo las matrices o el archivo de datos de la terminal los únicos elementos computarizables válidos para la determinación de la participación en la jugada y aciertos que pudieren corresponder.

ARTICULO 11. — Cuando el sistema de captación de apuestas se opere a través de terminales en línea, los procesos de control y registro de archivo de datos serán de validación por retorno e impresión de comprobantes.

ARTICULO 12. — Las tarjetas recibos, serán entregados al apostador y constituyen —con sujeción al presente reglamento— el comprobante de su participación en la jugada. El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. Tanto la tarjeta u otro soporte utilizado serán al portador y su tenencia acreditará propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto, que de resultas del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto de sorteo hubiere correspondido.

ARTICULO 13. — Antes de la realización de los sorteos o emisiones programadas, las tarjetas matrices serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior validación. El resultado de este proceso es inapelable para el apostador, considerándose que la apuesta es condicional hasta que se verifique su participación en el sorteo respectivo. En caso de no participación por ser determinada "Apuesta no Concursante" o impugnada por ser "Apuesta no concursante de Sorteos Anteriores", el apostador sólo tendrá derecho al reintegro del valor apostado. Aquellas tarjetas matrices que al ser incorporadas al proceso electrónico determinen como resultado la imposibilidad de efectuar la lectura de los componentes de la apuesta y que en virtud de ese vicio o defecto se hicieren pasible de ser impugnadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, participarán en el sorteo con una apuesta sustituta. Se denomina apuesta sustituta a la que asume el sistema de procesamiento en el caso precitado.

ARTICULO 14. — Participarán de los sorteos de LA QUINIELA CONJUNTA, con apuesta sustituta en los siguientes casos:

14) a) APUESTA DIRECTA, DIRECTA POR EXTENSION Y EXACTA

Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a CIEN (100) de los DOS (2) últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo el lugar de ubicación original en caso de haber resultado correcto. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el número de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación, manteniendo de ser correcto el número apostado. En ambos casos conservará la jurisdicción y la condición de la apuesta. En el supuesto de error u omisión en la perforación de la columna de modo la misma participará en el sorteo de la jugada nocturna (Chip "A") de LA QUINIELA CONJUNTA.

14) b) APUESTA REDOBLONA EXACTA

Si una apuesta en redoblona exacta no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 7, punto c), en aquellos casos donde el error se encuentre en la perforación del ambo se eliminará la condición de redoblona y pasará a ser apuesta directa, asumiendo el número complementario al primer premio, manteniendo el número y ubicación de la segunda apuesta en caso de ser esta correcta o viceversa. Se conservará la jurisdicción de la apuesta.

14) c) APUESTA EN REDOBLONA

Si una apuesta en redoblona no cumpliere con las reglas establecidas en el artículo 7 punto d), en aquellos casos donde el error se encuentre en la perforación del ambo, se eliminará la condición de redoblona pasando a ser una apuesta directa, asumiendo el mismo sustituto al primer premio manteniendo el número y ubicación de la segunda apuesta en caso de ser correcta o viceversa, conservando la jurisdicción seleccionada.

14) d) ERROR U OMISION EN LA COLUMNA DE MODO

El error u omisión en la columna de modo al efectuar la perforación en las tarjetas de LA QUINIELA, determinará que estas participen en la jugada nocturna de LA QUINIELA CONJUNTA identificada con el chip "A" (nocturna).

ARTICULO 15. — Participarán de los sorteos de LA POCEADA, con apuesta sustituta en los siguientes casos:

15) a) EXTENSION MENOR:

En caso de que la apuesta esté conformada por menor cantidad de OCHO (8) números de DOS (2) dígitos en la columna de "CANTIDAD DE APUESTAS", se completará la misma agregando en forma ascendente la/s suerte/s faltante/s partiendo del doble CERO (00) por ser este el menor en la escala programada, hasta completar la/s cantidad/es de suerte/s faltantes.

15) b) EXTENSION MAYOR:

En caso de que la apuesta esté configurada por error con mayor cantidad de suertes que las estipuladas más de OCHO (8) de DOS (2) dígitos, se eliminarán la/s sobrante/s en forma descendente a partir del número mayor seleccionado, entendiéndose como el número mayor el NOVENTA y NUEVE (99), y así, sucesivamente hasta la cantidad de números permitidos.

ARTICULO 16. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO establecerá a través de la respectiva programación las distintas jurisdicciones, tipo de sorteos y modalidades a los que se podrá apostar, determinando además el chip que en las tarjetas habilitadas identificará esa apuesta, también los montos a distribuir en concepto de premios ya sea para el sorteo de CLAVE DE LETRAS, o para la modalidad de LA POCEADA. Asimismo, en caso de realizarse una apuesta a distintas jurisdicciones y cuyo monto no fuese divisible, se procederá a tomar el monto subsiguiente inferior para dividirlo, sumándose el sobrante a la primera Lotería a jugarse, tomando como primera la correspondiente al Chip "A" y la última al "E".

ARTICULO 17. — A los efectos de aclarar sobre las apuestas en redobiona la liquidación de los aciertos correspondientes se ajustarán a las siguientes pautas:

17) a) Se respetarán las ubicaciones seleccionadas por el apostador, aun en aquellas en que la segunda apuesta alcance un lugar de ubicación menor que la primera, por lo que se entenderá para todos los casos un desde/hasta para la primera apuesta y un desde/hasta para la segunda apuesta.

17) b) Cuando en la redoblona se efectúe una apuesta a la primera ubicación de extracto y la segunda hasta cualquier ubicación que comprenda a la primera, para determinar la extensión de la segunda no se tomará en cuenta la primera ubicación, computándose como válida la ubicación subsiguiente a la elegida. Esto es, en una redoblona de primera ubicación hasta los siete premios se tomará como válido el premio octavo, y así en todos los casos, salvo cuando se realice al lugar de ubicación veinte, donde se tomará el veinte.

17) c) Cuando se trate de redoblonas a distintos números, los aciertos de la primera apuesta serán considerados tantas veces como se repita el número apostado, dentro de las ubicaciones elegidas. Lo mismo ocurrirá con la segunda apuesta.

17) d) Cuando se trate de redoblonas a números iguales el criterio a seguir será el siguiente:

17) d) 1) Una vez determinado que una apuesta es ganadora por encontrarse el número elegido dentro del rango de ubicaciones de la primera apuesta y volver a repetirse ese número en el rango correspondiente a la segunda apuesta (excluyéndose la ubicación donde se encontró el primer acierto), determinará el número de repeticiones existentes dentro de las ubicaciones seleccionadas, a saber:

17) d) 1) 1) Considerará repeticiones para la primera apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en el punto d) 1.

17) D) 1) 2) Considerará repeticiones para la segunda apuesta a todos los números iguales al elegido dentro del rango de ubicaciones, excluyendo las consideradas en los puntos d) 1. y d) 1) 1.

17) E) La acumulación de posturas por repeticiones se efectuará de acuerdo a los límites establecidos en el Artículo 29 del presente reglamento.

ARTICULO 18. — A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas que se realicen a una jugada seleccionada hasta o entre los VEINTE (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por la cantidad de lugares elegidos y obtenido este cociente se lo multiplicará por la relación de pago correspondiente, según lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas, con la salvedad de la redoblona, ubicación primera, con ubicación veinte (20) donde el monto apostado se divide por diecinueve.

ARTICULO 19. — Los soportes cuyo proceso de lectura se producen en fecha distinta a las consignadas en los mismos, tomarán como fecha y número de jugada, la del proceso en el cual intervengan.

ARTICULO 20. — El apostador debe verificar que el tipo de sorteo y jurisdicción a la que efectúe la apuesta, fecha y número de apuestas registradas en la tarjeta, coincidan con lo consignado por el Agente Oficial o Permisionario en la pizarra que diariamente, deberá actualizar con los datos suministrados por los listados de procesamiento electrónico o en base a la última apuesta de cada valor presentada en el sorteo anterior, siendo obligatoria su exhibición.

ARTICULO 21. — Los sorteos por los cuales se resuelva LA QUINIELA CONJUNTA podrán ser de LA QUINIELA NACIONAL y/o QUINIELAS PROVINCIALES y los efectuados para las emisiones de LOTERIA NACIONAL y/o PROVINCIAL/ES con cuyas jurisdicciones se haya convenido la utilización de extractos. Cuando para la conformación de los premios se tome las emisiones de LOTERIA NACIONAL y/o LOTERIAS PROVINCIALES, las posibilidades de los millares están directamente relacionadas con los programas establecidos por estos, quedando librada tal circunstancia a la mayor o menor posibilidad de acierto de las diferentes suertes en razón que, por imperio de la programación en cantidad de millares, existe la posibilidad que en algunos millares recaiga una o eventualmente más posibilidades de extracción en detrimento de otros que registren una situación inversa.

ARTICULO 22. — Los sorteos de LA QUINIELA se regirán por las siguientes normas:

EXTRACCION DE NUMEROS DE "LA QUINIELA CONJUNTA"

22) a) 1) En un bombo se colocará un (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde CUATRO CEROS (0000) a NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999). Cuando para la formación del número se utilicen cuatro bombos —uno para la unidad, otro para la decena, otro para la centena y el restante para la unidad de mil— en cada caso se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde CERO (0) a NUEVE (9).

22) a) 2) En otro bombo se colocarán VEINTE (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.

22) a) 3) Al iniciarse el sorteo, personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla de cada uno de los bombos, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.

22) a) 4) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público, el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente las bolillas de números extraídas.

EXTRACCION "CLAVES DE LETRAS"

22) b) 1) En un bombo se colocará un (1) juego de VEINTISEIS (26) bolillas identificadas cada una con una letra del alfabeto de la lengua española desde la letra "A" a la letra "Z", excluidas "CH", "LL" y "Ñ".

22) b) 2) Al iniciarse el sorteo el personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla del bombo a fin de determinar la letra favorecida.

22) b) 3) Efectuado el anuncio de la extracción realizada y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido y se introducirá nuevamente la bolilla extraída al bombo.

22) b) 4) A medida que se extraigan las bolillas con las letras, las mismas se irán ordenando alfabéticamente comenzando primero a ordenar la/s vocal/es si la/s hubiese y luego la/s consonantes si la/s hubiera/n, colocando la primera vocal en el primer casillero de la izquierda y así sucesivamente hacia la derecha [Ej. Si se extrae primero la "V" se colocará provisoriamente en el cuarto casillero, a contar de izquierda a derecha, si como segunda extracción saliera "B" se colocará provisoriamente en el tercer casillero, si como tercer extracción saliera la "E" se colocará provisoriamente en el primer casillero y si como última extracción saliera la "P" se colocará ésta en el primer casillero desplazando a la "B" al segundo casillero, quedando conformada la CLAVE DE LETRAS ("EBPV"), de esta forma la composición definitiva de las letras estará establecida una vez realizadas las cuatro extracciones.

22) c) 1) Concluido el sorteo y en base a las actas conformadas y rubricadas por los funcionarios intervinientes, se confeccionará el Extracto Oficial y los listados correspondientes a las apuestas ganadoras.

SORTEO DE "LA POCEADA"

22) d) 1) Los sorteos de "LA POCEADA" se resolverán por el extracto de "LA QUINIELA CONJUNTA" o las Emisiones de Lotería. Asimismo, para la determinación de los aciertos no se considerarán válidas las repeticiones numéricas de los dos últimos dígitos (Unidad y Decena).

22) d) 2) En caso de producirse repeticiones de números en el extracto de "LA QUINIELA CONJUNTA", se procederá a reemplazarlos una vez finalizado el sorteo. El orden de extracción estará dado por la ubicación en que se registre la repetición, comenzando en forma ascendente. En caso que se realice una extracción adicional y la misma arroje una nueva repetición se anulará la extracción, repitiéndose la mecánica tantas veces como repeticiones existiese, a fin de obtener veinte (20) números distintos entre sí.

22) d) 3) En caso que la jugada de "LA POCEADA" se resuelva por una Emisión de Lotería Nacional y el extracto de premios arroje alguna repetición de números se procederá a reemplazar los mismos para la conformación del extracto de esa jugada supliendo primeramente en orden ascendente los números repetidos, reemplazándolos por las extracciones adicionales del sorteo de Lotería Nacional en secuencia de salida. En caso que al reemplazar un número por una extracción adicional y esta arroje una nueva repetición, se anulará la misma procediéndose a la extracción siguiente, repitiéndose la mecánica tantas veces como sea necesario. Si una vez realizadas las extracciones adicionales programadas, aún existieran repeticiones de números se procederá a reemplazar los mismos, utilizando la misma mecánica que en "LA QUINIELA CONJUNTA".

ARTICULO 23. — Hora de iniciación de sorteo:

23) a) Si a la hora programada para la realización de los sorteos la/s jurisdiccion/es con las cuales se realiza LA QUINIELA CONJUNTA con reciprocidad de apuestas, no estuviere en condiciones de iniciar el mismo y esta Sociedad estuviera en condiciones de iniciar el propio, prorrogará su comienzo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, efectuará el propio como así también el o los sorteos no vinculantes para determinar los premios de las apuestas efectuadas a la/s jurisdicción/es que no lo hubieran realizado. Si en dicha oportunidad, alguna/as jurisdicción/es con la que no se tuviere reciprocidad de apuestas si estuviere en condiciones de sortear, nada obstará para que esa jurisdicción inicie en el horario previsto la realización de su sorteo.

23) b) Si a la hora de iniciación de los sorteos la/s jurisdicción/es con las cuales se realice LA QUINIELA CONJUNTA, sin reprocidad de apuestas no estuviera en condiciones de iniciar el mismo, esta Sociedad prorrogará, de conformidad con aquellas que si se mantenga reciprocidad de apuestas, el inicio de su sorteo hasta un máximo de sesenta (60) minutos, tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en forma conjunta con la/s jurisdicción/es que haya acordado las prórroga/s, efectuará el propio como así también el o los sorteo/s no vinculante/s para cada una de la/s jurisdicciones que no lo hubieran realizado.

23) c) Si a la hora programada, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por causas de fuerza mayor no estuviera en condiciones de iniciar su propio sorteo solicitará a los Entes Provinciales con los cuales realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, que prorroguen sus respectivos sorteos hasta un máximo de sesenta (60) minutos a fin de poder, en tal lapso, subsanar los inconvenientes acaecidos. Si transcurrido ese período y se mantuviera el inconveniente, el mismo se realizará a las 13 hs. del día siguiente, independientemente del sorteo que se efectúe como vespertino en esa fecha, realizándose el sorteo propio y el o los no vinculantes que correspondieren para las jurisdicciones que se hubieran tomado apuestas, salvo que estas lo realicen coincidentemente en este horario. Si el sorteo postergado fuese el correspondiente al día sábado y/o de Lotería, el mismo se realizará el primer día hábil siguiente a las 13 hs.

23) d) De subsistir los inconvenientes, que imposibiliten realizar los sorteos en los términos especificados en el inciso precedente, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO procederá a informar la reprogramación o no de las jugadas posteriores, con las características establecidas en el artículo 19.

23) e) Si por razones técnicas y/u operativas, de comunicación o fuerza mayor, se produjere el inicio de algún/os sorteo/s de alguna/s jurisdiccion/es con la que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, con antelación a que se hallara en poder del Escribano del Organismo, el correspondiente listado de Matriz de Apuestas, se prorrogará el sorteo propio por el lapso de sesenta (60) minutos, tras lo cual se realizará el mismo y a continuación el o los no vinculante/s en reemplazo de aquella/s jurisdiccion/es que lo hubieran efectuado con antelación. Durante los sesenta (60) minutos precedentes, el funcionario responsable del sorteo instrumentará con los medios a su alcance en la oportunidad, dar la mayor difusión posible a tal hecho.

23) f) Si por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor en algunas jurisdiccion/es provincial/es con las que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, realice LA QUINIELA CONJUNTA, con o sin reciprocidad de apuestas, luego de iniciado el/los respectivo/s sorteo/s fuere/n interrumpido/s o bien las comunicaciones quedaran interrumpidas y no se reiniciare/n en el lapso de sesenta (60) minutos posteriores a la notificación fehaciente de tal interrupción, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el

momento de la interrupción/es, siempre que medie certificación fehaciente del/los escribano/s actuante/s de esa/s jurisdiccion/es y la/s misma/s obre/n en poder del escribano de esta Sociedad, durante los sesenta (60), minutos premencionados tras lo cual LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, procederá a efectuar las extracciones complementarias a que diere lugar para completar el/los extracto/s inconcluso/s. El/los mismo/s asumirá/n el carácter de no vinculante/s. Si luego de la notificación fehaciente de la interrupción, esta Sociedad no contare en poder del escribano actuante con la certificación fehaciente por parte de su/s similar/es provincial/es de las suertes extraídas hasta el momento, cumplidos los sesenta (60) minutos procederá a realizar el/los sorteos/s no vinculante/s en su/s reemplazo/s con la totalidad de extracciones programadas para la/s jurisdiccion/es de que se trate.

23) g) Si luego de iniciado el sorteo LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por razones técnicas, operativas y/o de fuerza mayor interrumpiera su sorteo, tendrá por válidas las suertes extraídas hasta el momento de la interrupción, reiniciando el mismo, una vez superado el inconveniente, a efectos de completar las extracciones necesarias para la conformación del respectivo extracto, salvo que por razones de oportunidad mérito y conveniencia, esta Sociedad determine su anulación, disponiendo en el caso cómo se resolverán la apuestas que registre dicho sorteo.

ARTICULO 24. — La denominación no vinculante, está referida a la total prescindencia de las apuestas efectuadas en Capital Federal a los resultados obtenidos en el extracto provincial de que se trate, determinándose los aciertos para el sorteo adicional realizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, no vinculante.

ARTICULO 25. — Los aciertos de las apuestas, se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta:

APUESTA DIRECTA AL PRIMER LUGAR DE UBICACION:

1 número de una cifra	SIETE (7) VECES LO APOSTADO
1 número de dos cifras	SETENTA (70) VECES lo apostado
1 número de tres cifras	QUINIENTAS (500) VECES lo apostado
1 número de cuatro cifras	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES lo apostado

REDOBLONAS:

— Redoblona Exacta	TRES MIL QUINIENTAS (3500) VECES por cada peso apostado
— Redoblona	SETENTA (70) VECES el cociente de cada apuesta

Cuando el lugar de ubicación elegido, no es el primer lugar del extracto, en la apuesta directa, así como en la redoblona para la determinación del acierto regirá lo normado en el Artículo 18, del presente reglamento.

"LA POCEADA"

El pozo destinado para el pago de los premios estará constituido por el 45 % de la recaudación que para esta modalidad de juego se obtenga, el que será distribuido conforme lo establecido en el inciso "E" del Artículo octavo.

— CLAVE DE LETRAS: La proporción de pago estará dada por el valor de la apuesta, determinando LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, en la programación mensual, el importe a abonar en cada caso.

ARTICULO 26. — Cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada supere el total de lo recaudado en la misma, se implementará un Tope de Banca máximo de hasta TRES (3) VECES la recaudación obtenida en dicha jugada.

ARTICULO 27. — Cuando el monto total de los aciertos de una jugada supere el Tope de Banca establecido por el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará a prorrata: o sea que se abonará en forma proporcional al acierto logrado en todos los casos.

ARTICULO 28. — El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, dentro de las limitaciones fijadas por el TOPE DE BANCA para cada jugada y lo reglado en el artículo 13.

ARTICULO 29. — El monto de los aciertos provenientes de las apuestas en redoblona, se acumulará en los casos de repetición de números acertados, hasta el máximo de UN MIL (1.000) veces el valor de la apuesta realizada. Sean cuales fueren las repeticiones que se produzcan, el monto establecido se liquidará por una sola vez. Salvo para las redoblonas primera ubicación hasta la segunda ubicación un máximo de DOS MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA (2450) veces y a la primera ubicación hasta la cuarta ubicación que se aplicará un máximo de MIL QUINIENTAS (1500) veces. En ambos casos las repeticiones que se produjesen no podrán superar el monto establecido.

ARTICULO 30. — Para efectuar el pago de los premios, se tomarán como base e instrumento legal los listados de aciertos que se confeccionan luego del procesamiento electrónico, además de las actas consignando el resultado de los sorteos refrendadas por el escribano actuante, todo ello traducido finalmente en el Extracto Oficial emitido por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 31. — El listado de los aciertos correspondientes a cada Agente Oficial o Permisionario contendrá: número de tarjeta, valor de la misma; apuesta realizada en la QUINIELA CONJUNTA o POCEADA, aciertos a pagar, el que juntamente con el Listado de impugnadas y faltantes, deberá ser exhibido en el local en forma visible para consulta del público apostador.

ARTICULO 32. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los Agentes Oficiales o Permisionarios no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de las tarjetas matrices o recibos. No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las leyes penales.

ARTICULO 33. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro en el lugar establecido por la reglamentación pertinente, dentro de los DIEZ (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquel recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

ARTICULO 34 — Los Agentes Oficiales y/o Permisionarios de LA QUINIELA están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación. Los pagos para LA QUINIELA CONJUNTA y LA POCEADA, se realizarán en los locales de los Agentes Oficiales y/o Permisionarios, previa entrega del respectivo talón recibo u otro comprobante recibo, que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO implemente y apruebe, hasta el plazo determinado en el artículo 33, salvo aquellas tarjetas de LA POCEADA, que por su monto LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, determine otro lugar de pago.

ARTICULO 35 — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el Agente Oficial y/o Permisionario y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del Agente Oficial o Permisionario o de sus empleados.

ARTICULO 36 — No podrán jugar los menores de edad.

ARTICULO 37 — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

ARTICULO 38 — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE JUEGO, significa su aceptación integral por parte de los Agentes Oficiales o Permisionarios y por el público apostador.

JUAN CARLOS SANCHEZ — Vice - Presidente. — ENRIQUE A. PIERRI - Director Secretario. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente. — LUIS ALBERTO REY - Director.

Nº TARJETA — NUMEROS APOSTADOS — Nº TARJETA

Lotería Nacional — Lotería Nacional Sociedad del Estado — La Quiniela Poceada

LOT / A / B / C / D / E / F — SELLO AGENCIA

Nº TARJETA — NUMEROS APOSTADOS — Nº TARJETA

Lotería Nacional — Lotería Nacional Sociedad del Estado — La Quiniela Poceada

LOT / A / B / C / D / E / F — SELLO AGENCIA

NUMEROS APOSTADOS

LOT / A / B / C / D / E / F

e. 6/8 Nº 3792 v. 6/8/93

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 167/93

Bs. As., 2/8/93

VISTO, el Artículo 3 del Reglamento de Juego del Loto, aprobado por Resolución Nº 483/90, y su modificatoria 200/91, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente contemplar situaciones que se van presentando en el proceso de comercialización.

Que se ha detectado que algunos Agentes Oficiales y Permisionarios proceden a enmendar el número o fecha del sorteo que figura en el sello que imprimen en las tarjetas matriz o recibo.

Que tal procedimiento en la práctica genera situaciones confusas, originando reclamos legales que es necesario evitar.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 3º del reglamento de juego del loto, aprobado por la Resolución Nº 483/90 y su modificatoria 200/91, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 3º — Las apuestas así elaboradas se volcarán en soportes de juego, que serán procesados en un centro de cómputos controlado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Los citados soportes contendrán los siguientes datos: número de agencia, apuestas y de sorteo, fecha del sorteo y dirección de la agencia o permisionario. Asimismo, a requerimiento del público apostador se insertará el número de documento y su tipo. Queda expresamente prohibido que el Agente Oficial o Permisionario enmiende al fecha o el número del sorteo consignados en el sello estampado en las tarjetas comercializadas tanto sea la matriz o recibo que se entrega al apostador".

Art. 2º — La modificación realizada al Reglamento de Juego, del Loto, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Por SECRETARIA GENERAL, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, regístrese y archívese.

Art. 4º — Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO y CONTROL DE GESTION Y AUDITORIA. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI - Presidente.

e. 6/8 Nº 3793 v. 6/8/93

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

Nombre contratante: ARMADA ARGENTINA.

Tipo de contratación: Remate Público.

Objeto: Venta inmueble en VILLA BUSTOS - DTO. PUNILLA - PCIA. DE CORDOBA de un predio de 87.068 m² con edificios que conforman 2.650 m² de superficie cubierta.

Folletos pueden retirarse en el BANCO SOCIAL DE CORDOBA Avda. Colón 657 Córdoba o en la Delegación CAPITAL FEDERAL Calle Maipú Nº 350 a partir día 2 de agosto de 1993.
Visitas a coordinar con el Banco Social en horarios indicados en Folleto.

Lugar, día y hora de la subasta: Salón de Actos calle 27 de Abril Nº 185 - CORDOBA - Día 11 de agosto de 1993 a 11,00 hs.

e. 30/7 Nº 3683 v. 10/8/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 59

14 de Febrero 1044 - Villa Constitución - Santa Fe - Supermercado - Base de Venta: $ 672.499.-

LICITACION Nº 63

Av. San Martín 5259 - Río Ceballos - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 1.144.075.-

LICITACION Nº 68

San Lorenzo y 25 de Mayo - Cap. Bermúdez - Santa Fe - Supermercado - Base de Venta: $ 741.419.-

LICITACION Nº 105

Alvarado 62 - Carlos Casares - Bs. As. - Supermercado - Base de Venta: $ 568.546.-

LICITACION Nº 106

Italia 62 - Avellaneda - Bs. As. - Supermercado - Local - Base de Venta: $ 7.420.466.-

LICITACION Nº 107

Machado 963 - Tandil - Bs. As. - Supermercado - Base de Venta: $ 1.419.994.-

LICITACION Nº 108

Arellano 208 - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 3.220.664.-

LICITACION Nº 109

Félix Frias 1259 - Córdoba - Supermercado - Base de Venta: $ 230.130.-

LICITACION Nº 110

San Lorenzo 3805/17 - Tucumán - Depósito - Base de Venta: $ 1.137.000.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 11-8-93 a las 11,00 hs. en el 3er. piso de Esmeralda 660.
Cierre de recepción de ofertas el 10-8-93 a las 15.00 hs.

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I.V.A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en **TIPHOGAR** dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. **I.V.A. según condiciones particulares de cada bien.**

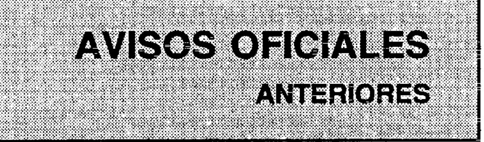
Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo Tiphogar o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el **Banco de la Ciudad de Buenos Aires,** Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs. En **El Hogar Obrero,** Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs. **Visitas:** Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

El Banco Ciudad otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 3/8 Nº 3734 v. 10/8/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nros. 235.162/164 de u$s. 1.000 Nros. 3.089.475/477 y de u$s. 5.000 Nº 5.119.626, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo Blas López. Trelew, 17.05.93. Buenos Aires, 8 de julio de 1993.

e. 30/7 Nº 55.060 v. 30/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s. 17,50 Nos. 2.641.414, 2.775.973 y los cupones Nº 14 de u$s,. 146,40 Nos. 1.115.795, 1.132.463, 1.142.428, 1.142.585 y 2.603.430 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 50 Nos. 1.735.553, 1.756.791, 1.808.952, 1.820.258/259, 2.073.683, 2.127.853, 2.145.615, 2.150.804, 2.153.528, 2.159.043, 2.181.073/074, 3.513.365, 3.587.746, de u$s. 250 Nos. 2.302.783, 2.307.965, 2.335.693, 2.336.231, 2.352.734, 2.355.295, 2.431.796, 2.439.158, 2.439.904, 2.444.935, 2.465.653/655, 2.473.800, 2.489.283, de u$s. 500 Nos. 1.002.564, 1.042.609, 1.065.943, 1.093.245, 1.098.697, 1.101.407, 2.605.734, 2.613.097, 2.632.351, 2.636.270, 2.662.283, 2.662.284, 2.669.847, 2.710.557, 2.727.357, 2.728.839, 2.728.840, 2.755.079, 2.822.981, 2.838.907/908, 2.843.237, 2.846.478, 2.846.650, 2.847.612, 2.848.357, 2.857.589, 2.858.646, 2.858.648, 2.859.602, 2.860.451, 2.861.359, 2.862.181, 2.862.182, 2.862.760, 2.864.001, 2.864.017, 2.868.252, 2.868.879, 2.869.811, 4.006.963, 4.012.875, 4.013.658, 4.025.151/153, de u$s. 2.500 Nº 1.375.258, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y de u$s. 500 Nos. 1.000.134, 1.024.430, 1.031.395, 1.031.852, 1.052.470, 1.058.775, 1.084.875/876, 2.628.065, 2.639.213, 2.669.846, 2.783.363, 2.783.551, 2.784.052, 2.805.400, 2.814.000 y de u$s 2.500 Nº 1.324.220, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Violeta Uboldi. Bs. As. 9.8.88. Buenos Aires, 15.11.88. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 26/7 Nº 54.457 v. 24/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez (10) días al señor HUMBERTO EDGAR BUTTERFIELD (C.I. 121.977, Policía de Mendoza) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2288, Expediente Nº 1730/91 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/8 Nº 3694 v. 6/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARRERAS RAUL ARMANDO (D.N.I. Nº 10.228.136), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2414 Expediente Nº 43.386/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/8 Nº 3695 v. 6/8/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MUJICA Oscar Eulogio (D.N.I. Nº 13.090.749), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina 510 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2217 Expediente Nº 39.856/90, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días. — ANTONIO A. DEL GIZZO, Asistente de Servicios Generales.

e. 3/8 Nº 3713 v. 9/8/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica a la agente de este Organismo, RICARDI, Haydeé Inés - D. N. I. Nº 11.357.795, que atento inasistencias injustificadas de los días 21/6 al 2/7/93, se ha hecho pasible de 30 días de suspensión y que habiendo alcanzado el Nº máximo de ausencias injustificadas continuas, ha quedado incursa en causal de cesantía. — DOMINGO JUAN BERNARDI - Director - Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 4/8 Nº 3753 v. 6/8/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Tucumán

San Miguel de Tucumán, 26/7/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92 (DPNR); el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Int.) de Distrito San Ramón de la Nva. Orán de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE REGION TUCUMAN DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Notificación por Edictos

APELLIDO y NOMBRE o Denom. Social	C.U.I.T. Nº	DEPENDENCIAS
SPLIT, Ramón Enrique	20-07780423-5	DISTRITO ORAN
LANDOGNA, Jorge Raúl	20-16884478-7	DISTRITO ORAN
BARAZZUTTI, Víctor Lorenzo	20-08093894-3	DISTRITO ORAN
FRANCO, Roberto Orlando	20-08169173-9	DISTRITO ORAN
PRIETO, Nilda Beatriz	27-13594852-2	DISTRITO ORAN
OLLETA, César Adán	20-07035798-5	DISTRITO ORAN
NASER, Salomón	20-03956766-1	DISTRITO ORAN
REYNOSO, David Martín	20-07871855-3	DISTRITO ORAN
PEÑALBA, Maribel	27-16855530-5	DISTRITO ORAN
LACURI, Luis Alberto	20-08167352-8	DISTRITO ORAN
LOS TOLDOS S. R. L	30-63005215-3	DISTRITO ORAN
CARRASCO, Francisco Héctor	20-10167035-0	DISTRITO ORAN
TOLEDO, Osvaldo Raúl	20-06136428-6	DISTRITO ORAN
RAMIREZ, Cristóbal Daniel	20-20931597-2	DISTRITO ORAN
ARCE, Evangelina	27-05308460-0	DISTRITO ORAN
BARROS, Raúl Antonio	20-07379830-3	DISTRITO ORAN
FERREYRA, Luis	20-07231618-6	DISTRITO ORAN
SAADE, César	20-07261626-0	DISTRITO ORAN
PALMA, Juan Carlos	20-07258970-0	DISTRITO ORAN
MASCIETTI, Vicente Tadeo	20-07252201-0	DISTRITO ORAN
COINTE, Jorge María	20-05409787-6	DISTRITO ORAN
BARROSO, Dardo Atilio	20-07263968-6	DISTRITO ORAN
ORTIZ, Salvador Guillermo	20-07782776-6	DISTRITO ORAN
VARG, Marmadure Alfonso	20-07229409-3	DISTRITO ORAN
LUNA, Rogelio Angel	20-03904822-2	DISTRITO ORAN
ORELLANA, Josefina	27-16080511-6	DISTRITO ORAN
AGUIRRE, Ubaldo	20-08168616-6	DISTRITO ORAN
ZELAYA, Marcial	20-07251796-3	DISTRITO ORAN
ZEBALLOS, Alberto Domingo	20-06563634-5	DISTRITO ORAN
RUIZ, Santos	20-07220349-7	DISTRITO ORAN
MENIS, Aldo Juan	20-04386054-3	DISTRITO ORAN
MIRANDA, Héctor Raúl	20-08446597-7	DISTRITO ORAN
ACEVEDO, Orfidio	20-07221968-7	DISTRITO ORAN
NASER, Ramón Emilio	20-07214951-4	DISTRITO ORAN
PONS, Orlando Ramón	20-07636817-2	DISTRITO ORAN
VALDEZ, Ricardo	20-08162730-5	DISTRITO ORAN
DE MIGLIO, Carlos Alberto	20-11726630-4	DISTRITO ORAN
MEDINA, Justo Germán	20-07379195-3	DISTRITO ORAN
GIMENEZ, Roberto Omar	20-08468333-8	DISTRITO ORAN
PUERTAS, Benito José	20-08160121-7	DISTRITO ORAN
LANDA, Edgardo Juan	20-07697503-6	DISTRITO ORAN
CASAS, Federico Alejandro	20-10443797-5	DISTRITO ORAN
CARNES DEL NORTE S. R. L.	30-64777391-1	DISTRITO ORAN
SPUCHES LAMENDOLA, José	20-03609638-2	DISTRITO ORAN
DIAZ, Severino	20-02792383-7	DISTRITO ORAN
SANTI, Jorge Luis	20-11845056-7	DISTRITO ORAN
CABANA, Fernando Venancio	20-07266289-0	DISTRITO ORAN
GRUPO PENTA S. A.	33-65690073-9	DISTRITO ORAN
MORTORO, Rosa	27-05284696-9	DISTRITO ORAN
CAVALIERI, Pedro	20-05923132-5	DISTRITO ORAN
OLIVERA, Juan Alberto	20-04321079-4	DISTRITO ORAN
CASTILLO, Carlos, CHAVEZ, Humberto SALGADO, Abel S. H.	30-65792625-2	DISTRITO ORAN
FADA REPUESTOS SOC. DE HECHO	30-63427099-6	DISTRITO ORAN
CARLOS A. RAFAEL Y JORGE D. GARCIA SOC. DE HECHO	30-64307310-9	DISTRITO ORAN
ANTONIO Y RAMON LOPEZ SOC. DE HECHO	30-58135934-5	DISTRITO ORAN
C P U ASOCIADOS SOC. DE HECHO	30-64303189-9	DISTRITO ORAN
GUISANDE, Oscar A. y GUTIERREZ Reymundo SOC. DE HECHO	30-65537569-0	DISTRITO ORAN
S. R. L. INSTALACIONES INDUSTRIALES	30-58437863-4	DISTRITO ORAN
CAMPO, Oscar	20-07357466-9	DISTRITO ORAN
MARTIN, Alfredo	20-04707487-9	DISTRITO ORAN
QUIROGA, Alselmo	20-06006133-6	DISTRITO ORAN
PAEZ, Ramón Alberto	20-08173665-1	DISTRITO ORAN
FERREYRA, Filemón	20-15284991-6	DISTRITO ORAN
FERREYRA, Oscar Alberto	20-08283881-4	DISTRITO ORAN
MEDINA, Francisco	20-08169488-6	DISTRITO ORAN
FARMACIA EMANUEL S. H.	30-63630598-3	DISTRITO ORAN
BABIEZ, Julio Marcelo	20-17080148-3	DISTRITO ORAN
LUNA, Raúl	20-07224529-7	DISTRITO ORAN
PETRACCA, Pedro	20-03740256-8	DISTRITO ORAN
RIHOUET, Miguel Eduardo	20-04265084-7	DISTRITO ORAN
SALVATIERRA, Elva	27-06163548-9	DISTRITO ORAN
LA COLONIAL SOC. DE HECHO	30-63867749-7	DISTRITO ORAN
SALORD, Pedro Everad	20-02771908-3	DISTRITO ORAN
ZANNIER, Alfredo	20-07218505-7	DISTRITO ORAN
BONGIOVANNI, Edi María	23-03755253-4	DISTRITO ORAN
LEMIR, José Eduardo	20-07274192-8	DISTRITO ORAN
DIAZ, Severino	20-02792383-7	DISTRITO ORAN

Art. 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. N. FABIAN SERGIO ABRAHAM - Jefe Región Tucumán.

e. 5/8 Nº 3766 v. 11/8/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CUELLO, Héctor Bernardo
SCHAAB, Pablo
TEXEIRA, Carlos Walter
VIAGILI, Héctor Daniel

Buenos Aires, 19 de julio de 1993.

e. 26/7 Nº 3601 v. 6/8/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que se tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BURINO, Alberto
BUSS, Adolfo
FUNES, Pedro Pablo
IBARRA, Alfredo Edgardo

Buenos Aires, 27 de julio de 1993.

e. 3/8 Nº 3730 v. 16/8/93